BOLETIN

OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar 29.
MADRID. Teléfono 24 24 84

DEL ESTADO

Ejemplar 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XVI

Domingo 20 de mayo de 1951.

Núm. 140

S U M A R I O

•	AGINA		PÁGIN A
GOBIERNO DE LA NACION		Oxten de 15 de marzo de 1951 por la que se dispone la transmutación de fines de la Fundación benéfico-docente establecida en Lierganes (Santander) por don Francisco	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DECRETO de 11 de mayo de 1951 por el que se autoriza		Otra de 15 de marzo de 1951 por la que se transmutan	2423
para subustar la obra que se indica	2414	los fines de la Obra pia instituida en Cubas (Santander) por don José Haro Tejas	2424
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO Orden de 18 de mayo de 1951 por la que se dan normas	:	cina no inventariable de las Escuelas del Magisterio para	2424
de aplicación al Cuerpo de Porteros de los Ministerios Ci- vies, de la Ley de 15 de marzo de 1951, y se suprime el limite de compatibilidad que venía aplicandose entre el haber de los Porteros procedentes de personal retirado de		Otra de 30 de marzo de 1951 por la que se dispone la transmutacion de fines de la Obra pia instituida por un bienhechor desconocido, en Proefio, ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso (Santander)	2 4 24
las Fuerzas Armadas y la pensión pasiva que por este con cepto teman acreditada	2414	Otra de 30 de marzo de 1951 por la que se transmutan los fines de la Obra pia instituida en Arroyo (Santan- der) por dofia Jenara Merino de la Mora	2425
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Orden de 11 de mayo de 1951 acordada en Consejo de Ministros de la misma fecha, por la que se adjudican las		Otra de 30 de marzo de 1961 por la que se aprueba la subasta que tuvo lugar en Velilla de Ebpo (Zaragoza) en la que se enateró un inmueble urbano propiedad de	· .
nistros de la misma-fecha, por la que se adjudican las acciones numero 1 a 2000 de la Compañía «La Mine- ra, S. A.», de Barceiona, declaradas sujetas a expropia- ción por cauta de segundad pacional		la Fundación particular benefico-docente de dicha loca- lidad «Escuela» de Nuestra Señora del Carmen» Otra de 30 de marzo de 1951 por la que se clasifica como benefico-docente particular la Fundación instituída por	2423
MINISTERIO DE LA GOBERNACION Orden de 17 de mayo de 1951 por la que se designa el Ju-		este Ministerio en 26 de abril de 1947, en memoria de doña Esperanza y doña Gabriela Naya, que funcionara bajo la denominación de «Fundación Naya»	2426
rado para otorgar el premio «Calvo Sotelo» correspondiente al año 1950	2415	Otra de 9 de abril de 1951 por la que se distribuye un cré- difo de 590.000 pesetas para gastos de sostenimiento y conservacion, etc., de las Escuelas del Magisterio	2426
MINISTERIO DEL EJERCITO Orden de 9 de mayo de 1951 por la que se destina al Go-		Otra de 11 de abril de 1951 por la que se crean Escue- las nacionales graduadas en la provincia de Sevilla, a base de las unitarias que se citan	
bicrivo del Africa Occidental Española al Teniente de Intendencia don Carlos Serra Ureta	2415	Otra de 12 de abril de 1951 vor la que se crean Escuelas nacionales graduadas con destino al casco del ayunta-	1
prevenida en el parrafo segundo del articulo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 el Comandante Audi- tor don Angel Jiménez Garcia	2415	miento de Altea (Alicante) Otra de 12 de abril de 1951 por la que se crean definitiva- mente Escuelas «Parroquiales» con destino a las locali- dades que se expresan	242 8
MINISTERIO DE JUSTICIA		Otra de 17 de abril de 1951 por la que se crean provisio-	2428
Orden de 12 de mayo de 1951 por la que se anuncia con- curso de méritos para provez tres plazas de Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Espe- cial de Prisiones, entre Jefes de Negociado de primera		Otra de 7 de maro de 1951 por la que se aprueba el ex- pediente de obra de instalación de biblioteca-seminario en la Facultad de Derecho de Madrid	242 9
clase des citado Cuerpo		Estatutos de la Fundación «Centro de Estudios Conquen- ses», de Cuenca	•
MINISTERIO DE HACIENDA Orden de 1º de mayo de 1951 sobre provisión de plazas	,	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Orden de 8 de mayo de 1951 por la que se dispone se	, .
vaçantes de Corredores Colegiados de Comercio MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	2416	cumpla en sus pròpios terminos la sentencia correspon- diente al pleito contencioso-administrativo número 637,	243 0
Orden de 9 de abril de 1951 sobre creación de la Opera- ción M-3	2421	Otra de 11 de m yo de 1951 por la que se nombra Auxi- liar de segunda del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas a don Enrique Fernández Alegre	• 5.
Otra de 30 de abril de 1951 sobre creación de la «Opera- ción Ts.»	2421	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 7 de mayo de 1951 sopre creación de la «Opera- ción AC»	2422	JUSTICIA Subsecretura. Turnando Secretarias de la Justicia Municipal de Seguros y Aborro Es-	
MINISTERIO DE AGRICULTURA Orden de 10 de mayo de 1951 por la que se acuerda co-	•	HACIENDA -Dirección General de Seguros y Ahorro.—Es- calafón del personal del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, totalizado en primero de enero de 1951	
rrida reglamentaria de escala en la Auxiliar del Cuer- po de Administración Civil de este Departamento, por vacantes producidas en la misma	0.00	INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comis ^{ist} ia General de Abaste. cimientos y Transportes—Circular número 763-D bis poi la que se prorroga el plazo de vigencia del precio actual del ganado vacuno poi kilo canal en matadero y pare	r l
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	A .	venta al público	. 240
Orden de 15 de marzo de 1951 por la que se autoriza la venta de tres fincas propiedad de la Fundación «Gil Vidal», de Villarreal de los Infantes (Castellón)	2423	rantes presentados y nombrando la Comisión calificadors	- 1
Otra de 15 de marzo de 1951 por la que se transmutan los fines de la Obra pía instituida en Allén del Hoyo	0403	grupo septimo, «Electronica», vacanto en la Escuela Es- pecial de Ingenieros Industriales de Madrid	2432

		•	
	PÁGINA	P	ÁGINA
Convocando exámenes de ingreso en la Escuela Especia de Ingenicos Industriales Textiles de Tarrasa Pulronato Local de Fornación Profesional de Eibar.—Trans- ciliendo bases para la provision, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de las plazas de Profesoi	2433	Otorgando con caracter provisional a don Felipe Pulma- riño y 124 yccinos más ce Guadalix de la Sierra (Madrid) autorización para aprovechar águas del río Guadalix, en dicho término municipal, con destino a la ampliación de riegos de terrenos de su propiedad	
de Matemáticas y Profesor Auxiliar de Dibujo vacantes en la Escuela Especial de Mecánica de Precisión y de Ar- mería de Eibar (Guipuzcca)	2433	Dirección General de Obras Hedraulicas.— Concediendo a don Vicente Silva Martin autorización para derivar aguas de río Tiétar, en término municipal de Malpartida de Plusencia (Caceres), con destino al riego en finca de su propiedad	
del Pan (Zamora)	. 243 4 -	Aclaración a la adjudicación de la subasta de las obras del «Pantano de Ulldecona, en el río Cenia (Castellón), se-	
les Maritimas.—Autorizando a don Luia Zulucia Guillán en nombre y representación de «Construcciones, S. L.» para una segunda reforma y ampliación de la concesión		gundo grupo de obras, primera etapa» Adjudicando al señor que se cita la subasta de la obra	
otorgada por Orden ministerial de 15 de enero de 1942 para aprovechar terrenos en la zona marítimo-terrestre de	2	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Admi-	
la ria de Vigo, en Latón, Moaña (Pontevedra)	2434	nistración de Justicia.	.*

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 11 de mayo de 1951 por el que se autoriza para subastar la obra que se indica,

Tramitado'el primer expediente de obras a subastar en el presente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y uno con cargo al presupuesto ordinario vigente y favorablemente informado por la Intervención General de la Administración del Estado, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar la obra que figura en el cuadro que se acompaña, en el presente ejercicio económico, y con cargo al presupuesto ordinario vigente.

Artículo segundo.—Se autoriza asimismo al Ministro de Obras Públicas para realizar nuevas subastas de obras que tengan sus proyectos reglamentariamente aprobados, con cargo a la baja que se obtenga o al crédito que resulte libre, si la subasta quedara desierta.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA Y MENENDEZ-VALDES MENENDEZ-VALDES

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

CONSTRUCCION Y EXPLOTACION

Cuadro correspondiente al primer expediente de obras a subastar en el presente ejercicio económico de 1951 con cargo al presupuesto ordinario vigente

Provincias Denominación de la obra	Presupuesto de contrata Pesetas	Plazo de ejecución — Meses	Depósito provisional — Pesetas	Anua 1951 Pesetas	1952 Pesetas	para -1958 Pesetas
Madrid Prolongación de la Avenida de Generalisimo. — Trozo 3.º. Zona Central	i i	30	74:974,55	500.000,00	2.000.000,00	2.164.967,58

Aprobada por Su Excelencia.—Madrid once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—El Ministro de Obras Públicas. José María Fernández-Ladreda y Menéndez-Valdés.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 18 de mayo de 1951 por la que se dan normas de aplicación al Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de la Ley de 15 de marzo de 1951, y se suprime el límite de compatibilidad que venia aplicándose entre el haber de los Porteros procedentes de personal retirado de las Fuerzas Armadas y la pensión pasiva que por este concepto tenían acreditada.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos primero y tercero de la Ley de 15 de marzo último.

Esta Presidencia na tenido a bien dis-

poner lo siguiente:

Los sueldos del personal del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles se aumentarán en un 40 por 100 sobre su cuantía en 31 de diciembre de 1950, quedando el mínimo en 6.000 pesetas anuales.

La gratificación complementaria consignada en la sección primera, capítulo primero, articulo segundo, grupo primero, concepto sexto, del presupuesto, se reducirá en un 20 por 100 anual sobre la base de los sueldos cifrados en la citada fecha de 31 de disimplya de 1950

Porteros que ocupen según el incremen-

to establecido por la Ley de 15 de marzo último; la gratificación les será abonada en la misma cuantía que a los demás funcionarios del Cuerpo, conforme al pá-rrafo segundo del número anterior. 3.º A los Porteros de la procedencia

a que se refiere el número anterior no se les efectuará reducción alguna en el porcentaje expresado del 75 por 100 de su haber, sea cualquiera la cantidad que sume con la pensión que, como retirados de las Fuerzas Armadas, tengan acreditada.

Lo preceptuado en el parrafo anterior tendrá efecto retroactivo al 1.º de enero del corriente año, entendiéndose modificada en este sentido la Orden de 9 del actual comunicada a los Subsecretarios de los Ministerios Civiles.

Lo dispuesto en los números primero

y segundo de esta Orden tendrá efec-tividad, igualmente, desde el dia 1.º de enero del corriente ano. Lo digo a VV. II. para su conocimien-to y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 18 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos, Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles,

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 11 de mayo de 1951 acordada en Consejo de Ministros de la misma fecha, por la que se adjudican las ac-ciones números 1 a 2.000 de la Compañia «La Minera, S. A.», de Barcelona, de-c'aradas sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional.

Exemo. Sr.: Vista la única proposición y Memoria presentadas en virtud del concurso de adjudicación publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 4 de enero de 1951 (Administración Central, pág. 54) por el único optante a la de las acciones de la Compañía «La Minera, S. A.», de Barcelona, números 1 a 2000, de 500 pesetas nominales cada una, declaradas sujetas a expreniación 1 4 2 009, de 500 pesetas nominares cada una, declaradas, sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional, en virtud de la Orden de 17 de julio de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de agosto) y justipreciadas en 4.900.000 pesetas por Orden de 28 de agosto de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de septiembre);

De conformidad con el dictamen razonado emitido por la Comisión de Expro-piación de Bienes de Extranjeros por ra-zón de Seguridad Nacional, según el cual resulta que la única proposición presen-tada que lo ha sido por «Explotaciones Potesicas, S. A.», retine condiciones de orden técnico, jurídico y financiero, lo que a juiclo de dicha Comisión aconseja la adjudicación de las acciones objeto del

concurso a favor del citado proponente; Vistos los artículos octavo, décimo y once del Decreto-ley de 3 de abril de 1948, Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo treceavo del referido Decreto-lev y previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las acciones números 1 a 2.000, de quinientas pesetas nominales ca-2.000, de quimentas pesetas nominales ca-cia una. de la Compañía «La Minera, So-ciedad Anónima», de Barcelona, se adju-dican a «Explotaciones Potásicas, S. A.», por la contidad de 4.900.000 pesetas, en que ha sido fijado su justiprecio. Art. 2.º Dentro del plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de la presente Orden, podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Conseio de Ministros

súplica ante el Consejo de Ministros.

Art. 3.º Durante el plazo señalado en el artículo anterior y a efectos de recurso, se pondrá de manifiesto a los concursantes que lo soliciten, en la Direc-ción General de Política Económica de este Ministerio, el dictamen emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Na-

cional de que se ha hecho mención en el preámbulo de la presente Orden.

Art. 4.º Firme la Orden, la Dirección General de Política Económica pondrá en conocimiento del adjudicatario dicha circunstancia, para que dentro de los treinta días, contados a partir de la fecha de ciicha comunicación, proceda a ingresar en la cuenta abierta a este efecto en el Instituto Español de Moneda Extranjera la cantidad señalada en el artículo primero.

Art. 5.º Queda facultada la Dirección
General de Política Económica para ex-

pedir las certificaciones de esta Orden que fueran necesarias, a los efectos prevenidos ea el artículo séptimo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y a los del De-creto de 19 de septiembre de 1936, una yez se haya justificado debidamente ante

vez se haya justificado debidamente ante la citada Dirección General por el adjudicatario haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 6.º Expedidas las certificaciones a que se refiere el artículo anterior y en posesión el adjudicatario de las acciones, cesará el régimen de intervención dispuesto por Orden de 21 de julio de 1948.

Art. 7.º En el caso de que se demostrara la existencia de interposición de persona o fraude de cualquier clase en

centra de lo dispuesto en el artículo oc-tavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y a la Ley de 24 de noviembre de 1939 la presente adjudicación será declarada nula de oficio, decomisándose las sumas pagadas por el adjudicatario e ingresán-dose sú importe en el Tesoro Público.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1951.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 17 de mayo de 1951 por la que se designa el Jurado para otorgar el premio «Caivo Sotelo» correspon-diente al año 1950.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 30 de enero del presente ano lué convocado el con-curso para conceder el premio anual «Calvo Sotelo» correspondiente al año 1950, y terminado el plazo de presentación de trabajos se hace preciso, de conformidad con lo establecido en la base tercera del concurso, designar el Jurado que ha de discernir los méritos de los trabajos pre-sentados al concurso y proceder a la concesión de tan preciada recompensa. Con tal fin, este Ministerio ha ténido a bien constituir bajo la presidencia del señor Ministro de la Gobernación un Jurado del que formarán parte los señores don José Fernández Hernándo, Director general de Administración Local; don Carlos Ruiz del Castillo, Director del Ins-tituto de Estudios de Administración Local; don José Gascón y Marín, Catedrático cat; don Jose Gascon y Marin, Catedratico de Derecho administrativo; don Juan José Fernández-Villa y Dorbe, Presidente del Colegio Nacional de Secretarios. Interventores y Depositarios; don Alfredo Prados Suárez, Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas, y don Juan Guerrero Ruiz, Secretario técnico de la Dirección General de Administración Local.

Dios guarde a V I muchos años.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de mayo de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Adminis-tración Local.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 9 de mayo de 1931 por la que se destina al Gobierno del Africa Occidental Española al Teniente de Intendencia don Carlos Serra Ureta.

Se destina al Gobierno del Africa Occidental Española al Teniente de Intendencia (E. A.) don Carlos Serra Ureta, de la Agrupación de Intendencia número 3, la agrupación de intendencia numero 3, el cual queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4) con efectos administrativos a partir del 1 de mayo actual.

Madrid, 9 de mayo de 1951.

DAVILA

ORDEN de 11 de mayo de 1951 por la que pasa a la situcción prevenida en el parrajo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 el Comandante Auditor don Angel Jiménez Garcia.

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 17 de abril de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 120), publicada en el «Diario Oficial» número 98, es designado auditor de la Jurisdicción Militar de Guinea el Coman dante auditor de la Escala activa don Angel Jiménez Garcia, con destino en la Fiscalia Juridico Militar de la quinta Región en el cual cesa y queda en la situariscalia Juridico Militar de la quinta Re-gión, en el cual cesa y queda en la situa-ción prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm 4). Madrid, 11 de mayo de 1951.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 12 de mayo de 1951 por la que se anuncia concurso de méritos para proveer tres plazas de Jefe de Ad-ministración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, entre Je-fes de Negociado de primera clase del citado Cuerpo.

Ilmo. Sr.: Vacantes actualmente tres plazas de Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, dotadas con el haber anual de 2.000 pesetas, por promonción de don Salvador León del Río y jubilación de don Constantino Cacho Lacal y don José Expresida Alba que deben proyectes en on Constantino Cacno Lacal y don Jose Fuensalida Alba, que deben proveerse por turno de méritos, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo sexto de la Orden ministerial de 15 de diciembre de 1949, dictada para la aplicación y desarrollo de la Ley de 16 de julio del mismo año.

julio del mismo año, Este Ministerio ha tenido a bien dispo-ner la convocatoria de un concurso de méritos entre Jefes de Negociado de primera clase del referido Cuerpo para cubrir las mencionadas plazas, con sajeción a las normas siguientes:

a las normas siguientes:
Primera. En el concurso para la primera de las vacantes anunciadas podrán tomar parte los Jefes de Negociado de primera clase en servicio activo que se encuentren en la primera initad de la Escaia; para la segunda, éstos mismos, más los tres inmediatamente posteriores en el escalafón de los de su clase, para la tercera, todos los anteriores, más los tres siguientes siguientes.

Los Jefes de Negociado que han tomado parte en los concursos anteriores, se considerarán presentados al que ahora se anuncia, a menos que renuncie por escri-

Segunda. Los solicitantes deberán remitir a la Dirección General de Prisiones
--Sección de Personal---sus instancias con —Sección de Personal—sus instancias con los documentos justificativos de los servicios y méritos que aleguen, dentro de los diez días hábi es siguientes al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Tercera. La Sección de Personal, de la Dirección General de Prisiones unirá a las instancias la hoja de los servicios

efectivos prestados por los mismos en cada Establecimiento Penitenciario, en el Centro Directivo u Organismo dependien-te del mismo; de los pasados en situa-ción de excedencia forzosa o voluntaria y de las recompensas obtenidas y correcciones que hayan sufrido, especificando

ciones que nayan surrido, especificando los motivos de unas y otras.
Cuarta. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Junta Superior Inspectora estudiará la documentación presentada por los solicitantes y elevará a esa Dirección General su informe que deberá fundamentar en la valoración de cada uno de los extremos siguientes:

a) La hoja de servicios atendiendo a las correcciones sufridas, a menos que

estén invalidadas.
b) Clase e importancia de los servicios que han desempeñado; tiempo que dura-ron y naturaleza del Establecimiento o

Centro donde lo prestaron.

c) Recompensas oficiales alcanzadas en

el orden profesional.
d) La mayor antiguedad en la categoria.

e) Número y calidad de obras o trabajos publicados sobre asuntos profesionales.

Titulos facultetivos o de otras enseñanzas que posean.

g) Condecoraciones, diplomas o distinciones alcanzadas fuera del orden profesional

Quinta. La Dirección General de Prisiones elevará a este Ministerio propuesta de los tres solicitantes que por sus mayores méritos deban cubrir en turno de méritos las plazas vacantes. Sexta. Los nombrados serán destina-

dos de acuerdo con la norma séptima del

artículo noveno de la Orden ministerial de 15 de diciembre de 1949. Lo digo a V. I. para su conocimiento

efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1951.— P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de mayo de 1951 sobre provision de plazas vacantes de Corredores Colegiados de Comercio.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la actualidad veintiuna pazas de Corredores Colegiados de Comercio, que deben proveerse por el sistema de oposición libre, con arreglo a las normas de la Ley de 9 de mayo a las n de 1950

Este Ministerio se ha servido disponer

lo siguiente:

1.º Se ununcia oposición libre para proveer veintiuna pazas de Corredores Colegiados de Comercio, vacantes en la actualidad, así como las que puedan productrse, por jubilaciones u otras causas, hasta la calificación del último ejereció. La oposición se verificará en Madrid, y comenzará el día primero de diciembre próximo, ante el Tribunal que sera designado oportunamento.

2" Podrán participar en dicha oposición los españoles varones mayores de veintitres años y menores de cuarenta v cinco en la expresada fecha de primero de diciembre proximo, siempre que esten en posesión de cualquiera de los títulos de Licenciado en Derecho. Licenciado en Ciencias Económicas, Licenciado en Cien-cia; Exactas o Matemáticas o Profesor Mercantil.

3.º Quienes deseen concurrir a esta oposición lo solicitarán por instancia, que se presentará en la Dirección General de Banca y Bolsa, sita en la plaza de la Lealtad, 1 redificio de la Bolsa de Comer-

cio), durante el mes de funto próximo, a lus horas de oficina, contra resguardo que firmará y sellará el encargado del Registro, haciendo constar el número corre ativo que a cada instancia corresponda. Los interesados consignarán en les instancias sus respectivos domicilios y el idioma que elijan para practicar el primer ejercicio.

No surtirán ningún efecto las instancias remitidas por correo, así como tompoco-as que no se presenten en el Registro de la Dirección General de Banca y

Bolsa.

4" Los interesados unirán a sus ins-

tancias los documentos siguientes:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada, cuando estaviere expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Título de Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias Económicas, Li-cenciado en Ciencias Exactas o Matemáticas o Profesor Mercantil, o, en su defecto, recibo que acredite el pago de los derechos correspondientes a la expedición de dichos títulos. En ningún ca-o se admitirá la presentación de certificados de estudios ni de otros documentos

c) Certificáción negativa de anteceden-

tes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
d) Certificación de buena conducta, li-

brada por la autoridad local.

e) Certificación acreditativa de adhesión al Régimen, firmada por la Jerarquia del Movimiento o por la Autoridad loca: correspondientes

Certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa, ni defecto fisico que inhabilite para el ejercicio del Cargo.

g) Los que deseen acogerse a la Lev de 17 de julio de 1947, acreditarán docu-mentalmente su derecho a la aplicación de la misma, y acompañarán una decla-ración jurada de no haber obtenido, después de la guerra civil española, plaza alguna en Ministerios, Diputaciones, Municipios ni Corporaciones o Entidades que realicen, exploten o sean concesionarias de servicios públicos, o bien que han es-sado en su desembeño por reducción de plantillas, supresión de Organismos u otra causa ajena a su voluntad, sa vo condena judicial.

h) Recibo justificativo de haber ingresado en la Habilitación de material de la Dirección General de Banca y Bosa la cantidad de ciento cincuenta pese-tas en concepto de derechos de examen. Esta cantidad sólo se devolverá a los interesados cuando no sean incluídos en la lista definitiva de opositores y siempre que se reclame, mediante instancia diri-gida al Secretario del Tribunal, dentro del piazo de un mes, a contar desde la fecha en que se publique la lista de referencia.

Los solicitantes que sean funcionarios núblicos podrán sustituir los documentos señalados en los epartados a), c), d), e) y f), por la respectiva hoja de servicios, ajustada al modelo oficial y certificada

por sus inmediatos Jefes.

5º Terminado el plazo de admisión de instancias el Tribuna, previo examen de las mismas, y de la documentación aneia, formará una relación, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la que figurarán, separadamente, los admitidos a la oposición los exciuídos y los que hubiesen presentado denumentación defectuosa o incompleta.

6. En el plazo de quince dias hábi-

tes, a contor desde el siguiente al dedicha publicación los solicitantes podrán recurrir ante el Tribunal contra su exc'usión personal o contra la admisión de cualquier otro, y durante el mismo plazo de quince diss se podrán completir o subsanar los defectos de la documenta-

7.º El Tribunal resolverá las reclamaciones formuladas y redactara la lista definitiva de los opositores admitidos, sin que contra sus acuerdos quepa recusso alguno.

8.º La lista definitiva de los opositores se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, anunciándose, simultáneamente, el dia hora y local en que haya de verificarse el sorteo público para determinar el orden de actuación de los

opositores en los ejercicios orales.

Una vez realizado el serteo, cuyo resultado se hará público en el tablón de anuncios de la Dirección General de Bonca y Bolsa, las convocatorias de todos los ejercicios y cualesquiera notificaciones o avisos se publicarán exclusiva-mente, con plena validez en el citado tablón de anuncios de la Dirección General de Banca y Bolsa.

9.º La oposición constará de los si-guientes ejercicios, todos ellos elimina-

torios:

a) Traducción al español en el tiempo máximo de una hora, por escrito y con utilización voluntaria de Diccionario, de un texto en los idiomas francés o inglés, que el Tribunal designará libremente, debiendo los opositores elegir idioma al presentar las respectivas instanciones. tancias.
El Tribunal calificará este ejercicio con

cinco puntos como máximo, quedando excluídos los opositores que obtengan una calificación media inferior a dos puntos.

b) Resolución, por escrio, de un problema de cálculo mercantil, en el tiempo máximo de dos horas, según supuesto que facilitará el Tribunal y que versará sobre las materias que se indican en el indice correspondiente, estando facultado de Tribunal para paratir de facultado. el Tribunal para permitir a los opositores el uso de tablas financieras o logaritmicas

El Tribuna! calificará este ejercicio con veinte puntos, cemo maximo, quedando eliminados los opositores que obtengan una calificación media inferior a diez puntos.

c) Deserrollo por escrito, en el tiempo máximo de tres horas, del supuesto de Contabilidad que facilitará el Tribunal, y que versará sobre las materias que se indican en el indice correspondiente.

El Tribunal calificará este ejercicio con veinte puntos como máximo, quedando excluídos los opositores que obtengan una calificación media inferior a diez puntos.

d) Exposición oral y pública, en el tiempo máximo de cuarenta minutos, de cinco temas extraídos a la suerte, sobre enico temas extrados a la suerte, sobre las siguiente, materias del cuestionario anejo a est. Orden: Principios de Eco-nomía Política un tema; Principios de Hacienda Pública, un tema; Organiza-ción y Técnica Bursátil, dos temas; De-recho Bursátil, un tema.

El Tribunal calificará este ejercicio a razón de cuatro puntos por tema, como máximo quedando excluídos los opositores que alcencen una calificación media inferior a dos puntos por tema, es decir, diez puntos en tota!.

e) Resolución, por escrito, de un caso práctico profesional, en el tiempo máximo de dos horas, según supuesto que facilitará el Tribunal, nudiendo permitirse a los opositores el uso de colecciones le-gislativas de Derecho privado.

El Tribunal calificará este ejercicio con

El Tribunal calificará este ejercicio con diez puntos como máximo, quedando excluido, los opostores que obtengan una calificición media inferior a cinco puntos.

f) Exposición oral y pública, en el tiempo maximo de cuarenta minutos, de cinco temas, extraidos a la suerte sobre las siguientes materias del cuestionario anejo a esta Orden: Derecho civil, un tema; Derecho político, un tema; Derecho político, un tema; Derecho político, un tema; Derecho administrativo un tema; Legislación de Hacienda un tema.

El Tribunal calificará este ejercicio a

razon de cuatro puntos por tema, como máximo, quedando excluidos los opositores que alcancen una calificación media inferior a dos puntos por tema, es decir, diez puntos en total.

El Tribunal podrá conceder a los opo-sitores, antes de los ejercicios orales, diez minutos más de tiempo, para que prepa-ren la exposición de los temas.

Los miembros del Tribunal se comunicarán entre si sus calificaciones persona-les, después de la actuación de todos los opositores en cada ejercicio, y para obtener la calificación media, que será siempre la definitiva, el Secretario del Tribunai recibirá las calificaciones de todos los miembros y excluirá en el cómputo las dos calificaciones extremas, es decir, h más alta y la más baja, con relación a cada uno de los opositores. Sin embar-go, a petición del Presidente o de cual-quier miembro del Tribunal, las calificaciones personales scrán figurosamente secretas, emitiéndose por medio de listas de carácter reservado, las que servirán de base para obtener la calificación media, según las normas precedentes.

10. Perglerán definitivamente sus de-rechos los opositores que no concurran as practicar los ejercicios, orales o escritos, en el día y hora que el Tribunal señale al efecto, debiendo rechazarse de plano cualquier petición de aplazamiento que pueda presentarse, aunque se alegue y justifique enfermedad u otra causa de fuerza mayor. inerza mayor.

11. El Tribunal podrá actuar válidamente con la sola presencia de cuatro de sus miembros, debiendo extender acta de sus actuaciones, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario, así como también por los demás miembros, cuando así lo acuerde el propio Tribunal.

12. El Tribunal hará pública la calificución de cada ejercicio, no pudiendo practicar les siguientes los opositores que hayañ sido eliminados en arreglo al nú-mero noveno de esta Orden,

13. Practicadas todas las pruebas, el Tribunal redactara la lista definitiva de los opositores aprobados, según el orden de la puntuación total obtenida, debiendo someterse aquélla a la aprobación de este Ministerio, que publicará, en su ca-, so, la aportuna Orden, nombrando Co-rredores Colegiados de Comercio a los opositores aprobados, quienes dispondran de un plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación de dicha Orcen en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO, para manifestar por escrito, ante la Dirección General de Banca y Bolsa, las plazas vacantes que deseem desempeñar, según el grado de preferencia y ateniéndose a la relación que se insertará en la mecionada Orden. Percerán tedes que desembes las constitues que no esta de la constitue de la const todos sus derechos los opositores que no cumplan lo que se dispone en este nú-

14. Las plazas vacantes serán provis-tas s'guienco rigurosamente el orden de la calificación cefinitiva, sin perjuicio del derecho preferente que a los Corre-dores Colegiados de Comercio en ejerci-cio conceden las disposiciones en vigor. Los opositores quedarán incluícos, por su orden, en el escalafón oficial a que se refiere el Decreto de 17 de noviembre de 1950.

15. Los opositores aprobados, además de cumplir los requisitos reglamentariamente exig cos para temar posesión del cargo de Corredor Colegiado de Comercio deberán formular previamente declaración jurada de que no cesempeñan em-pleos o cargos públicos, estén o no re-tribuídos con fondos del Estado, Provincias o Municipios, pues, en otro caso, habrán de optar, dentro cel plazo pose-sorio, entre el cargo de Corredor Cole-giado de Comercio y el que a la sazón estén desempeñando.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de mayo de 1951 .- P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

CUESTIONARIO DE SUPUESTOS Y TEMAS

Segundo ejercicio

El problema de Cálculo mercantil habrá de versar sobre las siguientes materias:

Interés simple.—Descuento comercial y real.—Liquidación de facturas de descuento.—Cuentas de resaca.

Vencimiento común. Cuentas corrientes con interés.—Distintos métodos para liquidarlas. — Cuentas corrientes con interés reciproco, no reciproco, constante y variable.

Operaciones de cambio.—Cambio de mo-

nedas.— Cambio de papel.—Cambios directos e indirectos, nacional y extranje-

ro, con y sin gastos.—Arbitrajes. Pignoraciones y créditos con garantia. Interés compuesto.

Anualidades de amortización.-Imposi-

Tercer ejercicio

El supuesto de Contabilidad versará so-

bre las siguientes materias: Contabilidad de Empresas desde el punto de vista subjetivo.

Emisión y amortización de empréstitos. Servicio financiero de los mismos.

Liquidaciones periódicas. Transformaciones, disolución y liquidación de Empresas.

Lectura, interpretación y análisis de balances en los aspectos contable, econó-

mico, financiero y fiscal.

Cuentas de resultados: Estudio crítico de las mismas.

Cuarto ejercicio

Programa de principios de Economia política

Tema 1.º La ciencia de la economía: su concepto.—Consideración especial de la economía nacional.—Las leyes económicas: enunciación de las principales.

Tema 2.º El desarrollo del petisamiento económico.—Antigüedad y Edad Media.—Formación de las economías nacionales y alborear de la Edad Moderna.—El sistema mercantilista.—La fisiocracia. La economía clásica: precursores de Adam

Smith.—Smith y sus discípulos Malthus y Ricardo.—Discipulos europeos de Smith.

Tema 3.º El desarrollo del pensamiento económico (continuación).—Reacción frente al pensamiento clásico.—El primitivo describilemento del servicio de la pensamiento clásico. tivo socialismo. - El socialismo francés: Saint Simon, Fourier, Luis Blani.—En Inglaterra: Thompson, Owen.—En Alemania: Fernando Lasalle, Marx y Engels.—Doctrinas anarquistas: Godwin, Prodhon, Bakunin y Kropotkin. Tema 4. El desarrollo del pensamien-

to económico (continuación). — Reacción nacional frente a la escuela clásica.—Fenacional frente a la escuela ciasica.—rederico List.—Las escuelas históricas alemanas: Roscher, Schmoller.—La escuela psicológica vienesa: Menger, Bohm-Bawerk.—El equilibrio económico: Walras, Pareto.—La economía contemporánea.—Aportación española a la ciencia económico: mica.

Tema 5.º La actividad económica. Pines y móviles que la determinan.—Teo-ría de Adolfo Wagner sobre móviles eco-nómicos.—Deseos y necesidades: su des-arrollo y clasificación.—Diversas esferas de la vida económica.

Tema 6.º Los bienes económicos.—Bie-

nes naturales apropiables y no apropia-

bles.—Clasificación de los bienes económicos.—Los servicios.—El problema de los bienes inmateriales.

Tema 7.º Utilidad y valor.—Utilidad total, final y marginal.—Leyes psicológicas en torno a la utilidad.—El valor eco-

cas en torno a la utilidad.—El valor económico: sus clases y elementos integrantes.—Teorías sobre el origen del valor.
Tema 3.º Determinantes de la producción económica: la población, el medio
físico, la organización, la cultura, la técnica.—Doctrinas acerca de la población
y consideración especial de Malthus.
Tema 9.º La producción económica,
directa e indirecta.—Factores de la proflucción—Las materias primas agentes

ducción.—Las materias primas, agentes naturales o naturaleza.—Su papel en la producción.

Tema 10. Función del trabajo en la producción.—Clasificación y división del trabajo.—Productividad limitada del esfuerzo humano.-El maquinismo y su influencia en la vida económica.—Manifes-taciones anormales en la actividad del trabaio.

Tema 11. El capital.—Concepto y clases.—Función del capital en la produc-ción.—El crigen del capital.—Doctrinas acerca del mismo.—Patrimonio y capital.

Tema 12. Concepio de la empresa.— Importancia de la empresa en la producción.—Diversos tipos de empresas: fami-lia artesanado, empresas comerciales, ma nufacturas, la gran empresa.—Concentra-ción de empresas.—Empresas públicas y

semipublicas.
Tema 13. El cambio económico.—Funciones e importancia.—Cambio directo e indirecto.—El cambio y la división del trabaio.

Tema 14. El precio.—Concepto y clases.—Precio corriente y precio del mercado.—El problema del precio justo.—Leyes de la formación del precio.—Curvas de

de la formación del precio.—Curvas de demanda, oferta y coste.

Tema 15. La concurrencia o competencia económica.—Libre concurrencia.—Sistemas de concurrencia imperfecta.—El monopolio y la formación de precios en este régimen.—Duopolio y oligopolio.

Tema 16. El comercio.—Formas, productividad y papel que desempeña en el proceso económico.—Diferentes clases de comerciantes. — Instituciones comerciales: ferias mercados, «docks», exposiciones in-

ferias, mercados, «docks», exposiciones industriales.—Estudio particular de las Bolsas y Lonjas.

Tema 17. Instrumentos de comercio.-Vías de comunicación.—El transporte y su importancia económica.—Diversos tipos de organización y explotación del transporte.

Tema 18. El dinero.-Concepto y cla-Tema 18. El minero.—Concepto y ciases.—El dinero metálico.—Su empleo como moneda.—Acuñación de la moneda y
problemas que suscita.—Valor, peso y ley
del dinero.—Sistemas monetarios.
Tema 19. La moneda de papel.—Características y clases.—El dinero bancario.
Inflación y desinflación.—El problema de
cetabilización monetario.

la estabilización monetaria.

Tema 20. El crédito: características esenciales.—Ventajas e inconvenientes.— Clases de crédito.—Su función en la vida

económica.
Teina 21. Instituciones de crédito.
Bancos y sus clases.—Bancos de emisión y sistemas de emisión del billete de Ban-, co.-Bancos privados.-Principales opera-

ciones que ejecutan.

Tema 22. Instrumentos del crédito.—

División en nominativos, a la orden y al portador.—Documentos a la vista, a plazos y sin vencimiento fijo.—Principales

documentos de crédito.

Tema 23. Distribución de la riqueza entre los diversos elementos productivos.

Renta de la tierra: teoría ricardiana y de sus sucesores.—Extensión del concepto de renta a las demás retribuciones eco-

nómicas.
Tema 24. Salario.—Salario nominal y real.—Teorías sobre el salario.—Participación del trabajo en los beneficios indus-

triales y accionariado obrero.--La moderna política social de protección del obre--Sus manifestaciones en España.

Tema 25. Interés: su concepto y jus-tificación.—Diversas teorias sobre el inleres.—El tipo de interés y su defensa en la coyuntura.—La usura.—Beneficio del empresario.
Tema 26. Consumo económico: su con-

cepto y clases.—Leyes económicas acerca del consumo.—Las crisis económicas: causas permanentes y accidentales.—La co-yuntura y procedimientos modernos para

rema 27. Organización de la economía nacional. — Economía libre y dirigida. — Política económica internacional: librecambismo, proteccionismo y reglamenta. ción del comercio en la politica moderna contingentes, clearings). — Balanza comercial y de pagos.

Programa de principios de Hacienda pública

Tema 1.º Concepto de la Hacienda Pública o Economía financiera.—Los entes de Derecho público y las necesidades co-lectivas.—Actividad financiera.—Sus rasgos económicos y políticos.—Aspectos que abraza el ferómeno financiero: Adminis-tración, gastos e ingresos de las entidades

Tema 2.º El plan financiero del Estado.-El presupuesto: su necesidad y partes que lo constituyen.—Eiaboración del presupuesto.—La Ley financiera del Espresupuesto.—La Ley financiera del Estado.—Presupuesto único y presupuestos múltioles.— Presupuesto ordinario y extraordinario.—Superávit, déficit y nivelación, del presupuesto.—Superávit y déficit de caja.—Vigencia y liquidación del presupuesto. presupuesto.

Tema 3.º Gastos públicos.—Su naturaleza y evolución histórica.—Clasificación de los gastos públicos, según las diversas teorias.—Gastos ordinarios y extraordinarios, productivos e improductivos, de personal y material.—Enumeración y breves consideraciones sobre los gastos más importantes de los presupuestos moder-

Tema 4.º Ingresos públicos: concepto y clasificación Ingresos y clasificación.—Ingresos de economía privada.—Fropiedades del Estado.—Las empresas estatales y semipúblicas desde el punto de vista financiero.—Ingresos de economía pública: sus clases.—Las tasas. Naturaleza de este recurso y formas de percepción.—Las contribuciones especia-les.—Su esfera principal de aplicación.

Tema 5.9 Los impuestos. — Doctrinas sobre el fundamento y fines de la imposición fiscal.—La difusión del impuesto.— Impuestos ordinarios y extraordinarios, directos e indirectos, subjetivos y objetivos, de cupo y de cuota, generales y especiales.—Los sistemas de imposición fiscal, fijo, proporcional y progresivo.— Exenciones y condonaciones.—La impo-sición de las personas jurídicas.—El im-puesto único y la doble tributación.—Li-quidación y recaudación de los impues-tos.—El problema de la superiorio finales. tos.—El problema de la evasión fiscal.

Tema 6.º Breve exposición de los impuestos de producio, sobre la renta y sobre el capital.—Idem sobre la circulación y consumo de la riqueza.

Tema 7.º Los emprestilos públicos.—

Passa sobre los que descensos y resones

Tema 7.º Los empresticos publicos.— Bases sobre las que descansan y razones que los justifican.—Empréstitos forzosos y voluntarios.—Clasificación de los em-préstitos públicos.—Deudas interior y exterior, flotante y consolidada, perpetua y amortizable, con garantia general o especial.—Deudas al portadar, nominativas y mixtas. Tema 8.º Emisión de empréstitos:-

Determinación de las clases de Deuda.— Interés y tipo de emisión.—Diferentes sistemas para la colocación de los títulos.— Intervenciones profesionales.—Conversión de Deudas: su objeto, división y condi-ciones que las facilitan.—Amortización de Deudas.—Amortización a piazo fijo e indeterminado, totales o parciales, por conversión, por caducidad y por reembolso.—Procedimientos para efectuar estas últimas.-Servicio financiero de los empréstitos.

Programa de organización y técnica nursátil

Tema 1.º Bolsas de Madrid, Barcelo-na y Bilbao.—Creación de las mismas.— Normas que regulan su funcionamiento. Tema 2.º Agentes de Cambio y Bolsa. Sus funciones.—Documentos y libros.—La fe mercantil.—Aplicación del contrato consigo mismo en las operaciones de Bolsa.

Tema 3.º Colegios de Agentes de Camblo y Bolsa.—Composición.—Juntas Sindicales.—Actos y operaciones en que les corresponde intervenir. — Cotización ofi-

Tema 4.º Corredores Colegiados de Comercio: sus funciones.—Colegios de Co-

Comercio: sus funciones.—Colegios de Corredores de Comercio.—Consejo Superior y Junta Central de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio.

Tema 5.º Operaciones bursátiles. —
Concepto y principales clasificaciones.

Tema 6.º Formalidades de los contratos bursátiles.—Publicidad de las operaciones.—Efectos de la mora.—Disposiciones del Código de Comercio y del Reglamento de 12 de junio de 1928. mento de 12 de junio de 1928.

Tema 7.º Operaciones al contado.—Su concepto y finalidad.-Modalidades de las

ordenes de venta al contado. Tema 8.º Operaciones al contado (continuación).—Formalización y liquidación de estas operaciones.—Aplicación de tí-tulos.—Derechos de suscripción y su

venta.

Tema 9.º Operaciones a plazo. — Su concepto y finalidad. — La especulación bursátil. —Especulación al alza y a la baja.—La cobertura en las operaciones

a plazo.
Tema 10. Operaciones a diferencias.—
Su carácter y finalidad.—Liquidación de las operaciones a plazo.—Liquidación general de fin de mes.-Liquidaciones provisionales.

Tema 11. Consideraciones doctrinales sobre las operaciones a plazo.—Vicisitu-ces históricas de las tendencias legisla-tivas, con especial referencia a España.— Orientaciones de la jurisprudencia.—Ventajas e inconvenientes de las operaciones

a plazo.

Tema 12. Operaciones de doble: concepto y naturaleza jurídica.—Sus diferencias con la compra-venta y el préstamo. Report y deport.

Tema 13. Notas esenciales de la doble bursátil.—Comprador y vendedor.—Obje-to del contrato.—Función económica de la doble.

Tenta 14. Operaciones en firme.—Ope-

raciones a voluntad.

Tema 15. Operaciones con prima.—Su regulación en el Reglamento de 12 de junio de 1928.—Diversas clases de operaciones con prima.

Tema 16. Arbitrajes bursátiles.—Clasificación.—Arbitrajes sobre titulos y cupones.

Tema 17. Arbitrajes sobre monedàs y metales preciosos.—Operaciones entre plazas nacionales y extranjeras.

Tema 18. Colocación de títulos en Bolsa.—Su regulación en el Reglamento de 12 de junio de 1928.—Idea general de los

Sindicatos de emisión.

Tema 19. Titulos negociables en Bolsa. Clasificación y características. — Estudio particular de la Deuda Pública española.—Admisión de valores a la contrata-ción.—Introducción, circulación y nego-ciación de valores extranjeros en España.

Tema 20. Sumarias indicaciones sobre organización y funcionamiento de las Bolsas de París, Londres, Berlin y Nueva York.—El extinguido Mercado Libre de Valores de Barcelona y la cuenta corriente de efectos.

Programa de Derecho bursátil

Tema 1." Reglamento general de Bolsas, de 31 de diciembre de 1885.—Dispo-siciones sobre organización, régimen in-terno, agentes mediadores, reuniones de Bolsa, admisión de valores a la contratación, operaciones de Bolsa, Juntas Sindicales, fianzas y aranceles.—Ley de 27 de diciembre de 1910 sobre facultades exclusivas de los Agentes de Cambio y Bolsa en las plazas bursátiles.—Decreto de 5 de marzo de 1917, estableciendo la dependencia jerárquica de las Bolsas de Comercio.

Tema 2.º Reglamento de 12 de junio de 1928 para el Régimen interior de la Bolsa de Madrid, hoy aplicable también a las de Barcelona y Bilbao.—Normas sobre organización, reuniones y operaciones de Bolsa, admisión de valores a la con-tratación y liquidaciones.

Tema 3.º Reglamento de 12 de junio de 1928 (continuación).—Normas sobre

dobles y subastas.

Tema 4.º Reglamento de 12 de junio de 1928 (continuación). — Normas sobre actuación de los Agentes de Cambio y Bolsa. — Secreto profesional. — Facultades de las Juntas Sindicales con relación a las operaciones. -- Dependientes auxilfares.

Tema 5.º Reglamento de 12 de junio de 1928 (continuación - Normas sobre cotización, reclamaciones, denuncias, fian-

zas y aranceles.—Nombramiento de los Agentes de Cambio y Bolsa.

Tema 6. Reglamentos para el Régimen interior de los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa.—Ideas generales y particulares; referencia a la organización del Colegio de Maurid y a las funciones de su Junta Sindical.—Organismo coor-dinador de las Bolsas y Colegios Oficiales de Corredores de Comercio: Su com-

posición y funciones.

Tema 7.º Normas vigentes sobre nombramiento, ceración, colegiación, fianzas y jubilación de los Corredores Colegiados. de Comercio.—Escalafón oficial de los

mismos.

Tema 8.º Normas vigentes sobre derechos, deberes, correcciones, licencias, tras-lados y jurisdicción de los Corredores Co-legiados de Comercio.

Tema 9.º Normas vigentes sobre com-

petencia ilicita, convenios y dependientes habilitados de los Corredores de Comer-cio.—Reglamentación laboral de los de-pendientes y empleados en general. Tema 10. Normas vigentes sobre ac-

tuación de los Corredores Colegiados de Comercio, reclamaciones, denuncias y régimen de los Colegios.—Aranceles y bonificaciones.—Intervención de las Juntas Sindicales en determinadas operaciones. Mutualidad Benefica del Cuerpo de Corredores Colegiados de Comercio: sus principales disposiciones.

Tema 11. Decreto de 19 de septiembre de 1936 sobre transmisión de valores y su aplicación a las colocaciones de títulos por las entidades emisoras.-Cobro de cupones.—Transmisión de valores conortis causa».—Preceptos de la Ley de Reforma tributaria de 1940 sobre titulos y cupo-

Tema 12. Principales disposiciones de la Ley de 23 de febrero de 1940 sobre reapertura de las Bolsas, prohibición de de las Bo.sas, promotición de las operaciones a plezo y liquidación de las pendientes en 18 de julio de 1936.—Ley de 24 de febrero de 1491 y disposiciones posteriores sobre provisión de plazas de Agentes de Cambio y Bolsa y otros aspectos referentes a los mismos.—Ley de 24 de junio de 1941 sobre provisión de plazas de Corredores Colegiados de Comercio y otros aspectos referentes a los mercios y otros aspectos referentes a los mercio y otros aspectos referentes a los mismos.—Ley de 9 de mayo de 1950 y

disposiciones complementarias.

Tema 13. Valores extranjeros y espafioles de cotización internacional.—Normas del Decreto-ley de 14 de marzo de
1937 y de la Ley Fenal y Procesal de

delitos monetarios.—Orden ministerial de 1 de abril de 1938.—Competencia del Instituto Español de Moneda Extranjera con

relación a dichos valores.

Tema 14. Desaparición de valores mobiliarios al portador.—Disposiciones del Código de Comercio.—Desaparición de titulos nominativos de la Deuda Pública.-Procedimiento excepcional que regula las Leyes de 1 de junio de 1939 y 24 de febrero de 1941.

Tema 15. Recuperación gubernativa de títulos.—Instrucción de 7 de agosto de 1939 y disposiciones complementarias.— Reivindicaciones en el extranjero.—Li-quidación de las Cajas bancarias crea-das por la extinguida Generalidad de Cataluña.

Sexto ejercicio

Programa de Derecho civil

Tema 1.º El Derecho civil en el sistema del Derecho romano.—El Derecho civil en los tiempos inodernos. — División del Derecho privado.—Contenido del Derecho civil.—Derecho común y Derechos forales.-Fuentes del Derecho civil espa-

Tema 2.º Derecho objetivo.—La norma juridica.—Elementos y división de la misma. - Formación, aplicación, interpretación y derogación o desuso de las normas juridicas.—Derecho subjetivo.—Naturaleza y clasificación.—Estructura del Derecho subjetivo: sujeto, objeto y relación juridica.

Tema 3.º Sujetos del Derecho. - Sus diversas clases.—Capacidad jurídica y capacidad de obrar.—Personas naturales.—Causas constitutivas y extintivas de su capacidad jurídica.

Tema 4.º Estudio de las incapacidades derivadas de la menor edad.—Consideraciones generales y doctrina legal.—Medios curpletores y complementarios de astas

supletorios y complementarios de estas incapacidades.

Estudio de las incapacidades Tema 5.º Tema 5.º Estudio de las incapacidades cerivadas del sexo y estado civil de las personas. — Consideraciones generales y doctrina legal. — Medios supletorios y complementarios de estas incapacidades. Tema 6.º Estudio de las incapacidades nacidas de determinadas enfermedades.

de la prodigalidad y de la interdicción ci--Consideraciones generales y doctrina legal.—Medios supletorios y complementarios de estas incapacidades.

Tema 7.º Estado legal de ausencia.—

Su regulación en el Derecho español.— Sus repercusiones sobre las personas y sobre los patrimonios.—Restricciones de

la capacidad de los extranjeros en el Derecho español. Tema 8.º Personas morales o jurídicas.—Doctrinas más importantes sobre la naturaleza de las mismas.—Tipos principales y formas intermedias.—Constitu-ción, funcionamiento y extinción de las personas jurídicas.—Consideraciones so-bre la capacidad de las personas jurídi-

Tema 9.º Derechos reales y Derechos de obligación.—Idea de los primeros y es-pecial consideración del Derecho de propiedad.-Estudio particular de los Derechos de obligación.— Clasificación de las obligaciones por su origen, sujeto, objeto y relación que entrañan. — Nacimiento, modificación y extinción de las obligaciones.

Tema 10. El contrato. - Definición y divisiones. - Sistemas de contratación. -Requisitos esenciales del contrato.—Generación, perfeccionamiento y consumación de los contratos.—Contratos válidos, nu-

los, anulables y rescindibles.

Tema 11. Contrato de compra-venta.—

Obligaciones del vendedor y del comprador.—Evicción y saneamiento.—Consumación y extinción del contrato de compración y extinción del contrato de compraventa. -El retracto.-Compra-ventas especiales.

Tema 12. Contrato de préstamo. - El comodato y al mutue. Sue caracteres di-

ferenciales.—Consumación y extinción de estos contratos.

Tema 13. Contratos accesorios de pren-da, hipoteca y anticresis.—Elementos personales, reales y formales. — Perfección, consumación y extinción de estos contratos.—Derechos reales de prenda, hipoteca

y anticresis.—La prenda agricola.
Tema 14. Contrato de mandato.—Mandato y representación.—Diferencias entre el mandato y el arrendamiento de servicios. — Clases de mandatos. — Relaciones que engendra el mandato.

Programa de Derecho mercantil

Tema 1.º Diversas acepciones del De-recho mercantil—El Derecho mercantil y el Derecho de la materia comercial— Rasgos específicos del Derecho mercantil.—Controversia sobre la sustantividad del Derecho mercantil.—Especialidad del Derecho mercantil frente al Derecho civil.

Tema 2.º Fuentes del Derecho mercantil.—La Ley, los usos comerciales el Derecho común.—Significación y aplica-ción de los usos en el campo de las ac-

tivicades jurídico-mercantiles.

Tema 3.º Actos de comercio.—Concepto objetivo y subjetivo.—Los actos de co-mercio en el Derecho mercantil español.

Tema 4.º Definición legal de los co-merciantes.—El comerciante individual. merciantes.— El comerciante individual.
Capacidad, incapacidad y prohibiciones
para ejercer el comercio.—Notas que delimitan la condición del comerciante.—
Adquisición y pérdida de la cualidad del
comerciante.—Presunción «juris tantum»
sobre el ejercicio de la profesión mer-

Tema 5.º El comerciante social.—Sociedades civiles y mercantiles.-Disposiciones de la legislación española.—La Sociedad mercantil como contrato y como persona juridica. — Criterios doctrinales sobre clasificación de las Sociedades mercantiles. Tipos que regula nuestro Código de Comercio y sus aplicaciones a la vida económica.

Tema 6.º Sociedad colectiva regular e irregular.—Constitución, estructura y fun-cionamiento.—Preceptos legales.—Relacio-

nes internas y externas.

Tema 7.º Sociedad comanditaria simple y por acciones.—Constitución, estructura y funcionamiento.—Preceptos le-

gales.—Relaciones internas y externas.
Tema 8.º Sociedad anónima.— Notas
fundamentales de la misma.—Constitución.—Estatutos.—Organos de la Sociedad. — Capital y patrimonio. — Acciones: sus clases, emisión y amortización.—Derechos y obligaciones de los socios.

Tema 9.º Sociedad de responsabilidad limitada —Sus caracteres esenciales.—Legislación española y extranjera.—Sociedad cooperativa.—Las uniones de Empresas desde el punto de vista jurídico.-Disolución, liquidación y fusión de las Soeiedades mercantiles.

Tema 10. Obligaciones profesionales de los comerciantes.—Doctrinas y normas legales sobre contabilidad y correspon-dencia.—Valor probatorio de los libros de comercio.—La publicidad del comercian-te.—Registro mercantil:—Organización y procedimiento.—Aspecto positivo y negativo de la inscripción en el Registro mercantil.

Tema 11. — Auxiliares del comercian-te.—Estudio de la relación jurídica entre el principal y sus auxiliares.—Disposiciones del Código de Comercio español sobre les auxiliares del comerciante.—Agentes mediadores colegiados y libres.—Antece-dentes históricos y reglamentación legal. Tema 12. Instituciones relacionadas con el tráfico mercantil.—Ferias y mer-

con el tratico mercantil.—Ferias y mercados.—Banços.—Almacenes generales de depósito.—Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.—Ley de Ordenación Bancaria; régimen del Banco de Espeña, de les demás Bancos afiaisles y de la Banca privada.

Tema 18. Cosas mercantiles v mercaderías.—Concepto legal de la mercadería. La posesión y el dinero en el Derecho mercantil.—La Empresa mercantil.—Valoración del activo y pas vo y formación del ración del activo y pas vo y formación del balance de la Empresa mercantil.—Protección legal contra la competencia ilicita, Tema 14. Concepto general de los títulos-valores.—Ciasificación de los títulos-valores.—Títulos directos.—Títulos a la orden.—Títulos al portador: bilietes de Banco, acciones y obligac ones de Sociedades, títulos de empréstitos públicos, cheques y cupones al portador.—Títulos de tradición: conocimiento de embarque, cédula nignoraticia. ressuardos de denócédula pignoraticia, resguardos de depó-

sito en los aimacenes generales.
Tema 15. Derecho cambrario.—La le-tra de camb o.—Causa de la letra de cambio y de las obligaciones cambiarias.—Capacidad cambiaria.—Requisitos de la letra de cambio.—La letra en blanco.—La

letra de complacencia. Tema 16. El endoso: sus diversas clarema 10. En endoso: sus diversas clases.—Provisión de fondos.—Aceptación de la letra y sus efectos.—El aval.—Duplicados y copias.—Pago de la letra.—El protesto y la intervención.—La acción de ...

regreso y la cuenta de resaca.

Tema 17. El cheque.—Concepto legal y teorias sobre el mismo.—Requisitos intrinsecos y extrinsecos.—Relaciones juridicas entre las personas que intervienen en el cheque.—Pago del cheque.—El cheque cruzado.—Acç ones que dimanan de

que cruzado.—Acç ones que dimanan de la tenencia del cheque.

Tema 18. Obligaciones y contratos mercantiles.—Modalidades especiales que ofrecen.—Prueba de los contratos mercantiles.—Contratos mercantiles típicos. La representación y prescripción en el Derecho mercantil.

Terra 10. Contratos de quenta corrien-

Tema 19. Contratos de cuenta corriente, depósito y prestamo.—Su concepto, naturaleza y efectos.—Obligaciones y responsabilidades de los contratantes.—Clases de depósitos y préstamos.—Extinción de estos contratos.—Contrato de cuenta en

participación,
Tema 20. Contrato de compraventa
mercantil.—Obligaciones del vendedor y
del comprador.—El riesgo y la mora en
la compraventa mercantil.—Compraventas mercantiles especiales. - La permuta mercantil.

Tema.21. Contrato de comisión.—Obligaciones del comitente y del comisionista. Contratos bancarios.—Operaciones de crédito activas y pasivas. — Operaciones de mediación. — Operaciones de custodia «stricto sensu».-Cajas de seguridad.

Tema 22. Contrato de transporte. — Transporte de personas y transporte de cosas.—Derechos y obligaciones de los contratantes.—La carta de porte.—Espe-cialidades del transporte ferrovario.

Tema 23. Contrato de seguro. - Sus clases.—Reaseguro, contraseguro y seguro subsidiario.—Obfigaciones y derechos de los contratantes.—Seguro de vida, contra daños, contra motin, etc.—Seguros de transporte y de responsabilidad civil.

Tema 24. Suspensiones de pagos. — Procedimiento de la Ley de 26 de julio de 1922.—Organos de la suspensión.—Tramitación y efectos del convenio.—Quiebras.—Sus clases.—Efectos de la quiebra sobre el deudor y sobre los acreedores.— Organos de la quiebra.—Tramitación y efectos del convenio.—Rehabilitación del quebraco. — Quiebra de las Sociedades mercantiles.

Tema 25. Sumarias indicaciones de Derecho maritimo.-Naturaleza del buque,-Personas que intervienen en el comercio maritimo. Accidentes y contratos especiales del comercio maritimo.

Programa de Derecho politico

Tema 1.º Derecho público y privado.—Ramas del Derecho público.—Derecho pelítico y Derecho administrativo.—El lla-

mado Derecho constitucional.—La ciencia

y el arte en la política.

Tema 2.º Concepto de sociedad, pueblo y nación.—El Estado: examen de las principales definiciones propuestas por filósofos y juristas.—Manifestaciones históricas del Estado.—Nacimiento y extinción de los Estados.

Tema 3.º Fines del Estado.—Teorías de Platón, Kant y Fichte.—Otras opinio-

nes modernas.

Tema '4.º Elementos integrantes del Estado.—Población, territorio, soberanía.—Poder, autoridad y 'libertad.—El individuo y el Estado.—Doctrinas sobre el origen o fundamentación de la soberanía.-

El Estado de cerecho.

Tema 5.º Formas del Estado.—Estados vasallos y protegidos.—Uniones personales y reales.—Estados unitarios y federales.—Las confederaciones.—Los Dominios

ingleses.

Tema 6.º Formas de Gobierno.—Clasificaciones de Aristóteles, Maquiavelo y Montesquieu. — Monarquía y República: sus diversas especies.—Estados parlamentarios, presidenciales y directoriales. — Forma de Gobierno, según la ciase social preponderante.

Tema 7.º Funciones y órganos del Estado.—La teoría de Montesquieu sobre la separación de poderes.—Función legisla-tiva, ejecutiva y judicial.

Tema 8.º Organización del Estado español.—El Jefe del Estado: su naturaleza institucional y funciones.—El Gobierno: su composición actual y facultades. Las Cortes españolas: Ley de creación y reformas posteriores.—El Consejo de Estado y el Tribunal de Cuentas.

Tema 9.º Leyes fundamentales del Estado español.—El Fuero de los españoles: principios y declaraciones que lo informan.—Ley sobre implantación del «referendum».—Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado.

ra del Estado.

Tema 10. Leves fundamentales del Estado español (continuación.—El Fuero del Trabajo: sus principios básicos, orientación y preceptos más importantes.—Ley de Organización sindical: sus principios inspiracores.

Programa de Derecho administrativo

Tema 1.º Diferentes concepciones sobre la administración y el Derecho ad-

ministrativo.
Tema 2.º Personalidad de la Administración.—Criterios doctrinales.—La Administración.—Criterios doctrinales.—La Administración.—Criterios doctrinales.—La Companya función mública y coministración como función pública y co-mo ente de Derecho privado.—Diversas esferas de la Administración pública: Ad-

ministración del Estado, Administración local, Administración corporativa.

Tema 3.º, Fines de la Administración.
Su amplitud en los tiempos modernos.

Actividad jurídica y técnica de la Administración pública

Actividad jurídica y técnica de la Administración pública.

Tema 4.º Actos administrativos.—Caracteres diferenciales.—Actos de antoridad y gestion.—Otras clasificaciones.—Actos materiales de la Administración.

Tema 5.º Noción de los servicios públicos.—Creación y supresión de los mismos.—Modalidades que ofrece la gestión de los servicios públicos.—Nacionalización y socialización de servicios.—Las obras miblicas.—Contratos de obras y servicios públicas.—Contratos de obras y servicios públicos. — Su naturaleza, condiciones y efectos.

Tema 6.º Medios personales de la Administración.—Organos administrativos.— Clasificación y funciones que desempenan.-Doctrinas sobre los órganos admimistrativos.—Especial consideración de los funcionarios públicos.—La jerarquía ad-ministrativa.—Designación, derechos y de-beres de los funcionarios públicos.—Cla-ses pasivas.—Prestaciones personales obli-

gatorias.
Tema 7.º Concesiones de obras y servicios públicos.—Naturaleza jurídica y for-malidades a que se someten.—Otras intervenciones de los particulares en la ejecución de los servicios públicos.

Tema & Medios materiales de la Administración.—El dominio público: concepto y bienes que comprende. — Servidumbres públicas.—Limitaciones y prestaciones de la propiedad privada.—Medios jurídicos de la Administración.-La policía y la expropiación forzosa.-Manifestaciones varias del poder de la Administra-

Tema 9:0 Responsabilidad de la Administración.-Recursos contra los actos administrativos. - Fiscalización de los mismos.—El procedimiento administrativo.— La Administración y la jurisdicción ordinaria.—El recurso contencioso-administra-tivo; doctrinas y legislación española.

Tema 10. Disposiciones e iniciativas más importantes del Estado español en

materias de enseñanza, obras públicas, agricultura e industria.

Programa de Legislación de Hacienda

Tema 1.º Organización central y provincial de los servicios dependientes del Ministerio de Hacienda. Tema 2.º Ideas generales sobre el sis-tema tributario español.—Conciertos eco-

nómicos vigentes.

Tema 3.º Contribución territorial rústica.—Amillaramiento y catastro.—Peculiaridad de ambos regimenes.—Exenciones, defraudación y penalidad.—Reforma de 1940 y posteriores.

Tema 4.º Contribución territorial urbana—Producta integra y l'acida income.

Tema 4.º Contribución territorial urbana.—Producto integro y líquido imponible.—Registro fiscal de edificios y sobre Europeones defraudación y penalares.—Exenciones, defraudación y pena-lidad.—Reformas de 1940 y posteriores. Tema 5.º Contribución industrial, de

Tema 5.9 Contribución industrial, de Comercio y profesiones.—Sujetos gravados.—Padrón y matrícula.—Agremiación. Funciones de sindicos y clasificadores.—Agravios y su reclamación.—Clases no agremiadas.—Cuotas prorrateables, irreducibles y de patente.—Defraudación y penalidad.

Tema 6.º Contribución industrial (continuación).—Reforma tributaria de 16 de diciembre de 1940.—Sucinta exposición ce las tarifas vigentes.—Tributación de los mediadores oficiales.—Reformas de 1946 y

posteriores.

Tema 7.º Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.-Contribuyentes, tarifas, formas de recaudación, prescripción, exenciones y penalidad.-Organismos que intervienen en la adminis-tración del tributo.

Tema 8.º Contribución de Utilidades (continuación).—Tarifa primera.—Conceptos que comprende. Estructura implan-tada por el Real Decreto de 15 de diciembre de 1927.—Utilidades fijas y even-tuales.—Mínimos exentos y coeficientes de deducción por gastos.—Instrucción de 8 de mayo de 1928.—Reformas de 1940, 1946 y posteriores.—Tributación de los mediadores oficiales.

Tema 9.º Contribución de Utilidades (continuación).—Tárifa segunda.—Conceptos que abarca, después de la reforma de 16 de diciembre de 1940.—Imposición de los rendimientos fijos y variables.— Reforma de 31 de diciembre de 1946.— Nuevo epigrafe introducido por la misma y regulado en la Orden de 28 de febrero de 1947.—Reformas posteriores.

Tema 10. Contribución sobre las Utilidades (continuación).—Tarifa tercera.— Empresas sujetas a gravamen.—Base de imposición —Determinación del capital y del beneficio neto.-Periodo contributivo. Cuota minima.

Tema 11. Contribución sobre las Utilidades (continuación) — Tributación de las Empresas individuales, desde la reforma de 16 de diciembre de 1940.—Innovaciones introducidas por ésta en la Tarifa tercera de Utilidades.—Ley de 29 de marzo de 1941 y Decreto de 22 de enero de 1944 sobre tributación de las Empresas individuales.-Reforma de 1946 y posteriores.—Breve idea de la derogacontribución excepcioal sobre beneficios extraordinarios.

Tema 12. Contribución general sobre la renta.—Concepto fiscal de la renta.—Imposición real e imposición personal.— Base del tributo.—Rendimientos minimos.

Jurado central y Jurados provinciales.— Defraudación y penalidad. Tema 13. Contribución sobre la renta (continuación).—Reforma de la Ley de 16 de diciembre ce 1940.—Recargos y reducciones.-Deberes que señala a los Establecimientos de crédito, Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores Colegiados de Comercio.—Registro de Rentas y Pa-trimonios: Decreto de 28 de marzo de 1941.—Ley de 30 de mayo de 1941 sobre

devengo de cuotas.-Reformas de 1943 y

realist de Choras.

Tema 14. Impuesto de Derechos reales y sobre transmis on de bienes.—Conceptos que comprende esta figura tributaria, los que comprende esta rigura tributaria, según la legislación vigente.—Especial consideración de los que se refieren al tráfico mercantil.—Exenciones, defraudación y penalidad.—Imposición sobre los bienes de las personas jurídicas.—Reformas de 1940 y posteriores.

Tema 15. Timbre del Estado.—Triple carácter que reviste.—Formas de percepción.—Enumeración de los actos y documentos sujetos ai tributo.—Estudio particular de las operaciones bursátiles.—Documentación y contratos mercantiles.— Exenciones y sanción correccional. Tema 16. Impuestos sobre valores mo-

rema 16. Impuestos sobre valores mo-biliarios.—Sujetos del impuesto.—Impues-to sobre emisión de acciones.—Tipo de gravamen.—Sobretimbre de emisión. — Impuesto sobre riegociación o transmisión de valores mobiliarios.—Tipo de grava-men.—Determinación del valor efectivo de 10s títulos.—Sociedades extraujeras con negocio en España.—Tenencia en España de titulos de sociedades extranjeras sin negocios en territorio nacional.

Tema 17. Contribución sobre Usos y Consumos.—Impuestos que la constituyen de conformidad con la Ley de 16 de diciembre de 1940.—Personas gravadas y repercusión del tributo.—Tarifas y tipos de imposición.—Normas generales sobre los diversos impuestos comprendidos en la Contribución de Usos y Consumos, Supresión y cesiones de gravámenes.

Tema 18. Otros tributos del Presupues-to español.—Impuesto de Pagos: sus ba-ses y ambito de aplicación.—Renta de Aduanas: recursos que comprende en la actualicad. Derechos específicos y «Ad-valorem».—Aranceles.—Régimen adminis-trativo en la importación y en la expor-tación. — Ingresos obvencionales de los Consulados Consulados.

Tema 19. Propiedades del Estado.-

Tema 19. Propiedades del Estado.—Su clasificación.—Ventas, subastas y adjudicaciones.—Bienes en renta: Minas de Almaden y Arrayanes y Salinas de Torrevieja.—Administración y explotación de estos bienes del Estado.

Tema 20. Monopolios y Servicios explotados por la Administración.—Fabricación de Moneda, Loteria, Petróleo, Tabacos, Cerillas y Fósforos.—Productos de Correos y Telégrafos, Radiodifusión, Establecimientos Penales, etc.—Recursos del blecimientos Penales, etc.—Recursos del Tesoro: Participación en bienes de Propios, Aprovecham entos Forestales, Arbi-trios de Pesas y Medidas, Multas. etc.

Tema 21. Recaudación de Contribuciones. — Sus periodos. — Procedimientos y y grados de apremio.—Embargo, tasáción

y venta de bienes.—Adjudicación de fin-cas a la Hacienda.—Partidas fallidas. Tema 22. Investigación y comprobación tributaria.—Omisión, ocultación y defrau-dación. — Expedientes: su tramitación y condonación de responsabilidades.-La de-

nuncia pública.

Tema 23. Haciendas provinciales y municipales.—Ley de Bases de 17 de julio

de 1945. Decreto de 25 de enero de 1946. Decreto-Ley de 24 de marzo de 1950 y Decreto de 16 de diciembre de 1950, especialmente en materia de recursos eco-

Madrid, 16 de mayo de 1951.-Aprobado: P. D., Fernando Camacho.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 9 de abril de 1951 sobre creación de la Operación M-3.

Excmo. Sr.: Considerando atendible la petición formulada por las Cámaras de Industria y Comercio de Madrid y por otras entidades económicas que basán-cose en el desarrollo que en aquella provincia han logrado últimamente las industrias de transformados metálicos, solicitan se fomenten las posibilidades de venta de sus productos en los mercados exteriores, de igual modo que se hizo para las provincias vascongadas y para las cutalanas con las Operaciones M-1

y M-2, Este Ministerio ha acordado lo si-

guiente:

1.º Se aprueba para su desenvolvimiento en la provincia de Madrid una Operación denominada M-3, a la que podrán quedar voluntariamente adscritos, siendo para ello convenientemente agrupados, los industriales exportadores y los exportadores a los que se refiere el articulado a continuación:

2.º La finalidad de la Operación M-3 será la de fomentar la exportación de los productos elaborados por la industria ele transformación metálica en dicha pro-

vincia.

3.º La ejecución y desarrollo de esta Operación se confía a una «Comisión Ejecutiva de la Operación M-3» que, con residencia en Madrid, estará constituída de la siguiente forma: Un Presidente, de-signado por el Ministerio de Industria y Comercio: cuatro Vocales natos, a saber, el Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid; un funcionario técnico de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, que actuará como Secretario de la Comisión: el Presidenste de la Camara de Industria y el Pre-sidente de la Camara de Comercio de Madrid: tres Vocales designados entre los miembros adscritos a la Operación M-3. en representación de las actividades más características incluídas en ésta.

4.º Los artículos que a los efectos de exportación quedarán incluídos en la Operación M-3 serán los que oportunamente designe el Ministerio de Industria

y Comercio.

5.º Las solicitudes de licencias de ex-portación correspondientes a estas ex-portaciones serán tramitadas y resueltas, dentro de las instrucciones generales re-cibidas de la Dirección General de Comercio, por la Comisión. Ejecutiva de la Operación.

6.º Los cambios aplicables a esta Ope-

6.º Los cambios aplicables a esta Operación serán los que rijan para los productos incluídos en la misma.
7.º Las liquidaciones de las divisas producidas por las exportaciones incluyendo las de los porcentajes correspondientes al mercado libre y operaciones de ciclo, serán realizadas sin demora por el Instituto Español de Moneda Extranjera dentro de las normas vigentes.

8.º Las solicitudes de licencias de importación o de cesión de divisas correspondientes a las primeras materias, maquinaria, herramientas, viajes y propaganda, con cargo a los porcentajes concedidos para las operaciones de ciclo. serán tramitadas y resueltas, dentro de las instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Comercio y Polí-

tica Arancelaria, por los Servicios Centrales de la misma, previo informe de la Comision Bjecutiva.

9.º Las divisas aplicables a operaciones de ciclo sólo podrán ser utilizadas por los beneficiarios de las mismas que a su voluntad, previa autorización de la Comisión y comunicación al Instituto Español de Moneda Extranjera, podrán venderlas en el mercado libre de divisas por no necesitar utilizarias para las im-portaciones previstas en la Operación En estos casos, el Instituto Español de Mo-neda Extranjera cederá un número igual de divisas, negociadas en mercado libre. con destino a la importación de maquinaria correspondiente al grupo económico

de que se trate. 10. La Comisión tendrá en cuenta muy fundamentalmente que los artículos exportados sean de buena calidad, a fin evitar los gravisimos perjuicios que se ocasionarían al mercado exterior en caso contrario, debiendo con dicha finalidad establecer las normas, pliegos de condiciones y características apropiadas para cada caso, vigilando el cumplimiento de las mismas y proponiendo a través de la Delegación de Industria de Madrid el establecimiento de las «marcas de ca-lidad» que determina el apartado f) del artículo cuarto de la Ley de 24 de no-viembre de 1939 sobre ordenación y de-

fensa de la industria.

11. Las primeras materias necesarias para llevar a cabo el plan de exportaciones serán facilitadas a los fabrican-tes en turno de preferencia, tramitán-dose los pedidos a través de la Dirección General de Industria y debiendo enviar las peticiones en forma reglamentaria con el informe favorable de la Comisión. Esta podrá organizar o proponer el método que considere más adecuado para la mayor eficacia del sistema. Una vez realizadas las exportaciones, se procederá a la reposición de los materiales correspondientes, justificandose el haber efec-tuado aquéllas por el certificado expedi-do por la Aduana. Las peticiones de reposición serán tramitadas con el informe de la Comisión.

12. / La Operación M-3 podrá iniciarse a partir de la fecha de esta Orden una vez constituída la Comisión Ejecutiva, y continuarà en vigor hasta que por el Ministerio de Industria y Comercio se acuerde su suspensión o en su caso, liquida-

ción. 13. La Comisión Ejecutiva dará periódicamente cuenta a este Departamento del desarrollo de la Operación M-3, no debiendo exceder de un trimestre el intervalo entre los correspondientes informes.

14. Por este Ministerio se dictarán las órdenes complementarias precisas para el mejor desenvolvimiento de lo que en

esta disposición se ordena,

Lo digo a V. E. para su conocimiento efectos, debiendo trasladarlo a la Subsecretaria de Industria, a las Direcciones Generales de Comercio y de Industria, al Instituto Español de Moneda Exfranjera y a las Camaras de Comercio e Industria de Madrid, adontando las medidas pertinentes para el desarrollo y cumplimiento de lo que se ordena.

Lo que participo a V. E. para su concimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1951.

SHANZES

Exemo. Sr. Subsecretario de Economia Exterior y Comercio.

ORDEN de 30 de abril de 1951 sobre crea-ción de la «Operación Ts.».

Excmo. Sr.: Atendiendo a la petición formulada por el Consorcio de Industriales Sederos relativa a la adopción de una fórmula que hiciera posible el

aumento de la actividad industrial de las Empresas consorciades, impulsando al mismo tiempo las exportaciones de sus manufacturas.

Este Ministerio ha resuelto lo si-guiente:

1.º Se aprueba una Operación que en o sucesivo se llamará «Operación Ts», a la que quedan desde luego adsertios los industriales exportadores y los exportadores de los productos a que se re-

portadores de los productos a que se fiere el artículo siguiente.

2.º La finalidad de la «Operación Ts» sera la de fomentar la exportación de los productos textiles españoles de seda

natural o artificial de cualquier clase.

3.º La ejecución y desarrollo de esta
Operación se confía a una Comisión Ejecutiva de la «Operación Ts», que con residencia en Madrid, estará constituída en la siguiente forma: Un Presidente, designado por este Ministerio; tres Vo-cales natos, a saber, un representante de la Dirección General de Comercio y Pola Dirección General de Comerció y Po-litica Arancelaria, que actuará como Se-cretario de la Comisión Ejecutiva; el Director del Consorcio de Industriales Sederos; tres Vocales electivos que re-presenten las actividades más caracte-rísticas comprendidas en la Operación.

4º Los artículos que, a los efectos de 4" Los articulos que, a los riectos de exportación, quedarán incluídos en la «Operación Ts» serán las manufacturas textiles de seda natural y artificial de cualquier clase. Los articulos que, a los efectos de importación, quedarán incluídos en la «Operación Ts» seran las materias primas, maquinaria y elementos para el ciclo industrial de la seda natural o ar-tificial, que se importan con cargo a la reserva de divisas que tengan concedidos los artículos de exportación amparados en la Operación.

rados en la Operación.

5.º Las solicitudes de licencias de exportación de los artículos comprendidos en la Operación serán tramitadas y resueltas, dentro de las instrucciones recibidas de la Dirección General de Comercio por la Comisión Ejecutiva de la «Operación Ts».

6.º Las combina entituta

«Operación 1s».

6.º Los cambios aplicables a esta Operación, así como los porcentajes de negociación en Bolsa y reserva de divisas para importaciones de ciclo, serán en cada momento los que vinieran rigiendo cada momento los que vinieran ligiendo para los productos incluídos en la Ope-ración. No obstante, la Comisión, si lo estima oportuno, propondrá dentro de la Operación el sistema de perecuación de cambios, de tal modo que pueda asignarse uno menor a aquellos exportadores que estén en condiciones de soportarlo, en beneficio de aquellos otros que, por las condiciones del producto, requieran ma-yor ayuda. Del mismo modo puede pro-ponerse la perecuación del porcentaje do reserva para importaciones viajes y propaganda, a fin de facilitarlo en ma-vor cuantía a aquellos exportadores que lo requieran, compensándolo con el menor porcentaje que puedan requerir otros

industriales exportadores.
7.º Las liquidaciones de las divisas producidas por las exportaciones inclu-yendo las de los porcentajes correspon-dientes al mercado libre y operaciones de ciclo, serán realizadas sin demora por el Instituto Español de Moneda Extrranjera dentro de las normas vigen-

8.º Las solicitudes de licencias de importación de mercancias o de cesión de divisas para viajes y propaganda, con cargo al porcentaje reservado para di-chos fines, de las divisas producidas por la exportación, serán tramitadas en dependencias centrales de este Ministerio, previo informe de la Comisión Ejecutiva de la «Operación Ts».

9.º Las divisas aplicables a importaciones de ciclo sólo podrán ser utilizadas por los beneficiarios de las mismas, que a su voluntad, previa autorización

de la Comisión Ejecutiva y comunicación al Instituto Español de Moneda Extranjera, podrán venderlas en el mercado libre de divisas, por no necesitar utili-zarlas para las importaciones previstas en la Operación. En estos casos, el Ins^o tituto Español de Moneda Extranjera cederà un número igual de divisas, nego-ciadas en mercado libre, con destino a importación de productos del ciclo industrial correspondiente al grupo económico

de que se trata. 10. La Comisión tendrá en cuenta; muy fundamentalmente, que los articulos exportados sean de buena calidad, a fin de evitar los gravísimos perjuicios que se causarían al mercado exterior en caso contrario, debiendo con dicha finalidad Establecer las normas adecuadas para cada caso, vigilando el cumplimiento de las mismas y proponiendo a través de la Delegación de Industria de Madrid el establecimiento de las «marcas de caliestablecimiento de las «marcas ce cali-dad» que determina el apartado f) del artículo cuarto de la Ley de 24 de no-viembre de 1939 sobre ordenación y de-fensa de la industria. . 11. La «Operación Ts» podrá iniciar-se a partir de la fecha de esta Orden, una vez constituida la Comisión Ejecu-tiva y continuação en pigos beste sus por-

tiva, y continuará en vigor hasta que por el Ministerio de Industria y Comercio se acuerde su suspensión o, en su caso, liquideción.

12. 'La Comisión Ejecutiva dará periódicamente cuenta a este Departamento del desarrollo de la «Operación Ts» no debiendo exceder de un trimestre el intervalo entre los correspondientes informes

13. Por este Ministerio se dictarán las Ordenes complementarias precisas para el mejor desenvolvimiento de lo que en esta disposición se ordena.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos y a fin de que se comunique, esta Orden a la Subsecretaría de Industria, a la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, al Instituto Español de Moneda Extranjera al Consorcio de Industriales Sederos, adoptando las medidas pertinentes para el desarrollo y cumplimiento de lo que se ordena.

Lo que participo a V. E. para su cono-

cimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos anos. Madrid, 30 de abril de 1951.

SUANZES

Exemo. Sr. Subsecretario de Economia Exterior y Comercio.

ORDEN de 7 de mayo de 1951 sobre creación de la «Operación AC»

Excmo. Sr.: El desarrollo logrado por la industria transformadora de productos de caucho en España hace aconsejable la adopción de medidas que, cuidando adecuadamente de la propulsión de dicha industria y del suministro del mercado interior, puedan, al mismo tiempo, fomentar la exportación de los productos de dicha industria a los mercados extranjeros.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

1.º Se aprueba una Operación, que en lo sucesivo se denominará «Operación AC», a la que quedan desde luego adscritos los industriales de artículos de caucho o de caucho asociado a otras ma-terias, así como los exportadores de di-

chos productos.

2." La finalidad de la «Operación AC» será la de apoyar el desenvolvimiento de la industria de productos del caucho de la industria de productos del caucho fomentando la exportación de los mismos a los inercados extranjeros, para cuyo objetivo cuidará muy especialmente de que no cargaca la industria de las materias primas necesarias.

3.º La ejecución y desarrollo de esta Operacion se confía a una Comisión Ejecutiva de la «Operación AC» que, con residencia en Madrid, estará constituída en la siguiente forma: Un Presidente, designado por el Ministerio de Industria y Comercio: Vocales natos, a saber, un representante de la Dirección de Industria; un representante de la Dirección General de Comercio, que será Secretario de la Comisión Ejecutiva; un representante del Sindicato de Industrias Qui-micas; seis Vocales en representación de la industria, siendo uno de ellos el Presidente del Consorcio de Fabricantes de Artículos de Caucho. Los otros cinço elegidos por los industriales integrantes de cada uno de los grupos siguientes:

Calzado de caucho o de caucho y a) otros materiales.

'b) Juguetería de caucho.

Artículos industriales de caucho.

Artículos sanitarios de caucho. Neumáticos y cubiertas de bici-

cleta.

4.º Los artículos que a los efectos de exportación quedan incluidos en la «Operación AC» serán todos los productos de la industria del caucho, fabricados sólo con dicha primera materia o con ella asociada a otras distintas, exceptuadas las cámaras y neumáticos de vehículos automóviles. Pueden resumirse, pues, los articulos de la Operación en los siguien-

Calzado de caucho de todo tipo o a) de caucho asociado a otros materiales.

b) Productos industriales de caucho o de caucho y otros materiales.

Juguetes y artículos de deporte, de c) caucho.

di Artículos sanitarios de caucho.

e) Cámaras y neumáticos de bicicle-

A los efectos de importación, quedarán incluídos en la «Operación AC» aquellas materias primas, maquinaria o elementos que se importen con cargo al porcentaje de divisas que esta reconocido como re-serva de cíclo, a favor de los exportado-res de artículos amparados en la Ope-

5.º Las solicitudes de licencias de exportación de artículos amparados en la Operación serán tramitadas y resueltas dentro de las instrucciones generales re-cibidas de la Dirección General de Co-mercio por la Comisión Ejecutiva de la

«Operación AC»

6.º Los cambios aplicables a esta Operación así como los porcentajes de negociación en Bolsa y reserva de divisas para importaciones de ciclo, serán en cada momento los que vinieran rigien-lo para los productos incluidos en la Operación. No obstante, la Comisión Ejecutiva adoptará dentro de la Operación el sistema de perecuación de cambios de tal modo que pueda asignarse uno menor a aquellos productos que estén en condiciones de soportarlo, en beneficio de aquellos otros que requieran mavor ayuda. Del mismo modo precederá la Comisión Ejecutiva a la perecuación del por-centaje de reserva para importaciones viajes y propaganda, a fin de facilitarlo en mayor cuantía a aquellos exportado-res que por la índele de su producto lo requieran, compensándolo con el menor porcentaje requerido por otros artículos 7.º La liquidación de las divisas pro-

ducidas por las exportaciones, incluyendo las de los porcentajes correspondientes al mercado libre, e importaciones de ciclo, será realizada sin demora por el Instituto Español de Moneda Extranjera,

dentro de las normas vigentes.

8.º Las solicitudes de licencias de importación o de cesión de divisas correspondientes a primeras materias, maqui-naria, herramientes, viajes y tropagan-da, con cargo a les porcentajes conce-

didos para dichas atenciones de las divisas producidas por la exportación, se-rán tramitadas y resueltas por la Direc-ción General de Comercio o el Instituto Español de Moneda Extranjera, según los casos, previo informe de la Comisión Ejecutiva de la «Operación AC».

9." Las divisas aplicables a operaciones del ciclo sólo podran ser utilizadas por los beneficiarios de las mismas, que a su voluntad, previa autorización de la Comisión y comunicación al Instituto Español de Moneda Extranjera, podrán venderlas en el mercado libre de divi-sas, por no necesitar utilizarlas para las importaciones previstas en la Operación. En estos casos, el Instituto Espa-nol de Moneda Extranjera cederá un número itual de divisas, negociadas en mercado libre, con destino a la importación de maquinaria correspondiente al grupo económico de que se trate. 10. La Comisión tendrá en cuenta muy

fundamentalmente que los artículos exportados sean de buena calidad, a fin de evitar los gravísimos perfucios que se ocasionarian al mercado exterior en caro contrario, debiendo con dicha finalidad establecer las normas, pliegos de condiciones y características apropiadas para

cada caso.

11. La «Operación AC» podrá iniciarse a partir de la fecha de esta Orden, una vez constituída la Comisión Ejecutiva, y continuara en vigor hasta que por el Ministerio de Industria y Comercio se acuerde su supresión o, en su caso, liquidación.

12. La Comisión ejecutiva dará perió-dicamento cuenta a este Departamento de' desarrollo de la «Operación AC», no debiendo exceder de un trimestre el intervalo entre los correspondientes in-

formes 13. Por este Ministerio se dietarán las ordenes complementarias precisas para el mejor desenvolvimiento de lo que en

esta disposición se ordena.

Lo digo a V. E. para su conceimiento y efectos, debi-ndo trasladarse esta Orden a la Subsecretaria de Industria. Dirección General de Comercio. Instituto Español de Moneda Extranjera, Consorcio de Fabricantes de Artículos de Caucho, Sindicato de Indústrias Químicas v Consejo Superior de Camaras de Comercio, Industria y Navegación, adoptándose por V. E. las medidas pertinentes para el desarrollo y cumplimiento de lo que se ordena.

Lo que participe a V. E. para su cono-

cimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1951.

SUANCES

Exemo. Sr. Subsecretario de Economía Ex.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 10 de mayo de 1951 por la que se acuerda corrida reglamentaria de es-cala en la Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por vacantes producidas en la misma.

Ilmo Sr.: Vacantes tres plazas de Auxiliares de segunda clase y una de Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento al pasar a la situación de excedencia activa, por ingresar en el Patrimonio Forestal del Estado, doña Mariana Fernandez Francolí, doña María del Carmen Sánchez Manso y don Francisco Lazcano Escudero y pasar a la situación de excedencia voluntaria don Herculano Valentín López Fraile, respectivamente;

Este Ministerio ha tenido a bien acor-

dar que se verifique la correspondiente corrida de escala y que, en su consecuencia, sean nombrados: Auxiliares de segunda clase, con el sueldo anual de cinco mil pesetas, dona Dolores Gil Guerre-ro, con antigüedad y efectos económicos de 24 de abril próximo pasado; doña Maria Luisa Varela Piñeiro y coña Natividad Zapata Maeso, ambas con antigüedad y efectos económicos de 1 de los co-rrientes, cubriéndose las tres vacantes que se producen de Auxiliares de Admi-histración Civil de tercera clase con el nistración Civil de tercera ciase con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, la primera coucediendo el reingreso a doña Evelina Martín Martínez, que se encontraba en la situación de excedencia voluntaria en dicha categoría y lo tenía solicitado en tiempo y forma reglamentaria la reguida combendo Aurillia. taria; la segunda nombrando Auxiliar de Administración Civil de tercera clase a don Julián de León Ruiz, que figuraba en primer lugar entre los aspirantes en expectación de ingreso en la citada ca-Legoria apropados mediante oposición por Orden de 30 de junio de 1947, y la tercera concediendo el reingreso a don Juan Cruzado Ranz, que se encontraba en la situación de excedencia voluntaria en dicha categoría y tenía selicitado su reingreso en tiempo y forma reglamentarios, y que la cuarta vacante que se pro-duce sea cubierta nombrando Auxiliar de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, a don José Cabrerizo Rodríguez, que figura en segundo lugar entre los aspirantes en expectación de ingreso aprobados mediante oposición por Orden de 30 de junio de 1947

Lo que comunico a V. I. para su cono-

cimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de mayo de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de marzo de 1951 por la que se autoriza la venta de tres fincas propiedad de la Fundación «Gil Vidal», de Villarreal de los Infantes (Castellón).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que en 26 de enero de 1948 se celebró en la Notaria de don Antonio Serrat y Argila, de Villarreal de los Infantes (Castellón), la subasta de varias fincas propledad de la Fundación «Gil Vidal», de dicha ciudad:

Resultando que en dicha subasta no hubo licitadores para tres de esas fincas, las señaladas por los números 5, 8 y 11 del pliego de condiciones y cuya descripción es la siguiente: La núm. 5, veintiséis benegadas y veintisinca brezas equivación es la siguiente: La num 5, veintiseis hanegadas y veinticinco brazas, equivalente a dos hectáreas decisiete áreas y diez centiáreas de tierras de secano algarroberal, situada en este término de Vilarreal, partida de Pinilla o Madrigal, hindante por Norte, tierras de Pascual Canós Moner; por Sur, el camino viejo de Villarreal a Onda; por Este, tierras de Manuel Pesudo Candau, entrada de carro en medio y por Oeste, las de Enrique en medio, y por Oeste, las de Enrique Escuder Vid...l y Vicente Vilanova Ripo-lles. Está atravesada, de Norte a Sur, por una tubería de conducción de aguas para una tuberia de conduccion de aguas para riego. Valor, seis mil seiscientas sesenta y una pesetas ochenta y ocho centimos (6.661,88). El número °, cuatro hanegadas y ciento veintiocho brazas, equivalente a treinta y ocho árer cincuenta y seis centiáreas, de tierra de regadio y huerto de naranjos, situada en este término de

Villarreat, partida de les Beltes o Carinena, lindan, por Norte, tierras de Jaime Llorca Mezquita; por Sur, las de Pascual y José Maria Bonet Bort; por Este, las de Vicente Gómez Vicent y Vicente Llorens Guiral, y por Oeste, las de José P. Mezquita Gurrea. Valor, doce mil ciento ochenta pesetas (12.180). El número 11, una hanegada y ochenta y ocho brazas. una hanegada y ochenta y ocho brazas, equivalentes a once áreas noventa y siete centiáreas de tierra de regadio y huerto de naranjos, en este término, partida de Cariñena, lindante, por Norte, Manuel Vicent Ortells y Pascual Parra Ferrer; por Sur, tierras de Jerónimo Notari; por Este, via férrea de Valencia a Castellón, y por Oeste, tierras de Manuel Villarreal. y por Oeste, tierras de manas. Valor, tres mil cuatrocientas cincuenta y sels pesetas (3.456);

Resultando que en instancia suscrita en Villarreal de los Infantes (Castellon), a 12 de noviembre de 1949, por don Vicente Avellana Guinot, Presbítero, representan-te legal de la Fundación, se solicita autorización para la venta de dichas fincas por el valor que sirvió de base para la licitación, más la aceptación por parte de los compradores de pagar los gastos y honorarios de escritura de compra-venta, su copia autentica, honorarios de los Peritos agricolas por medición y tasación y demás gastos legitimos;

Considerando la competencia de este

Ministerio, de acuerdo con el artículo quinto, regla cuarta, apartado c), de la Instrucción de 24 de julio de 1913;
Considerando que el señor Avellana

Guinot tiene personalidad bastante para promover este expediente;
Considerando que en el artículo primero del Decreto de 26 de julio de 1935 se autoriza la venta de las fincas que no nuticia de la companione de hubieren encontrado licitadores en su primera subasta pública por el precio que sirvió de baze para ésta, más los gastos legitimos:

Considerando lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre

de 1912

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar a don Vicente Avellana 1.º Autorizar a don Vicente Avellana Guinot, como representante legal de la Fundación «Gil Vidal», de Villarreal de los Infantes (Castellón), para vender las fincas arriba descritas, por el precio que se les señalaba en la subasta pública de que fueron objeto, siendo de cuenta de los compradores los gastos y honora-rios de la escritura de compra-venta, su copia auténtica, honorarios de los Peritos agrícolas por medición y tasación y demás gastos legitimos.

2.º Que el importe que se obtenga se invierta en la inscripción de una lámina de la Deuda Perpetua de carácter intrans-

ferible a nombre de la Fundación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de mayo de 1951.

IBANEZ-MARTIN.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

OPDEN de 15 de marzo de 1951 por la que se transmutan los fines de la Obra pia instituida en Allén del Hoyo (San-tander) por don Tomás del Campo Pinedo.

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; Resultando que por escritura pública otorgada en la ciudad e Méjico, en 28 de agosto de 1761, don Tomás del Campo Pinedo, creó en Allén del Hoyo (Santandor) une Focusio de contrara de la contrara del contrara de la contrara de la contrara del contrara de la contrara del contrara de la contrara de la contrara del contrara de la contrar der) una Escuela de primeras letras, a la que dotó con ciertas finca, rústicas de su patrimonio;

Resultando que tal Obra pía fué clasificada como de beneficencia, particular do-cente por Real Orden de este Ministerio de fecha 30 de diciembre de 1926; Resultando que en la netualidad los bienes que constituyen el patrimonio fundacional se limitan a 45.000 pesetas nominales en inscripciones intransferibles de la Deuda, a nueve pequeñas fincas rús-ticas (que no pudieron ser vendidas en pública subasta por falta de postores) y un ed.ficio escuela, con una renta anual de 440 pesetas; Resultando que a vista de tan exiguas

disponibilidades económicas, la Junta Pro-vincial de Beneficencia de Santander, en su calidad de Patron; interina de esta Opra pia, solicita la modificación del fin fundacional, proponiendo que para lo sucesivo las rentas de la Institución se destinen a premios para los niños que asisten a las Escuelas nacionales de Allén del Hoyo;

Resultando que a la petición han sido acompañados cuantos documentos precep-túa la Instrucción 24 de julio de 1913;

tua la Instrucción 24 de julio de 1913; Resultando que publicado en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO el correspondiente edicto, concediendo audiencia a los representantes de la Obra pía e intere-sados en sus beneficios, no se ha presen-tado contra el proyecto de transmutación

Considerando que por haberse ajustado la tramitación de este expediente a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la mencionada Instrucción, de 24 de julio de 1913, además de estar plenamente jus-tificada la escasez de rentas fundacionales que impiden el mantenimiento del fin primitivo, parece procedente acceder a la petición del organismo patronal y ordenar la transmutación de fines interesada, Este Ministerio, de conformidad con la

propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se transmute el fin fundacional de la Obra pia instituída en Allén del Hoyo (Santander) por don Tomás del Campo Pinedo.

2.º Que en lo sucesivo se destinen las la Findación a premios para los la findación a premios para la findación a premios par

alumnos que asistan a las Escuelas nacio-nales de la localidad citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de mayo de 1951.

IBAÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de marzó de 1951 por la que se dispone la transmutación de fines de la Fundación benéfico-docente establecida en Lierganes (Santander) por don Francisco Gómez Cárcova.

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y Resultando que don Francisco Gómez Cárcova fundó en 1869 una Escuela de niños en el pueblo de Litrganes (Santander), para lo cual dotó a la Institución de varios bienes inmuebles, que, vendidos, habrian de producir una renta, en aquel entonces suficiente para el mantenimien-

Resultando que el Patronato de la Fundación acude al Ministerio ahora, solicitando que se autorice la modificación del fin primitivo de esta Obra pín, en atención a la escasez de las rentas que actualmente disfruta, notoriamente insuficientes para el mantenimiento de una Escuela:

Resultando que, en efecto, el capital actual con que cuenta la Obra pía es de 46.600 pesetas nominales en varias inscripciones intransferibles de la Deuda Pú. blica, con una renta anual de 1.491,20 pesetas

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia informa favorablemente la propuesta de modificación del fin fundacional de la Obra pia de que se viene hablando :

Resultando que concedia audiencia pú-

blica a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, mediante la publicación del correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no se ha presentado contra el proyecto de transmutación de fines protesta ni recla-

mación alguna; Considerando que por haberse llenado cuantos requisitos establece para esta clase de expedientes la Instrucción de 24 de julio de 1913, además de hallarse ple-namente justificada la n-cesidad de declarar caducado el fin primitivo de la Institución benéfica de que se habla, señalándole un nuevo objetivo más en armonía con sus disponibilidades económicas actuales, procede aprobar la propuesta del Patronato de la Institución y ordenar que, para lo sucesivo, las rentas de la misma se inviertan en premos para los alumnos que asistan a las Escuelas nacionales de l'árranas Liérganes,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Aseso-

ria Juridica, ha resuelto:

Que se declare transmutado el fin primitivo señalado en la Orden de clasificación para la Obra pia de cultura instituída en Liérganes (Santander) por don

tituída en Liérganes (Santander) por don Francisco Gómez Cárcova.

2º Que para lo sucesivo las rentas que produzca el capital de la mencionada Institución benéfica, se inviertan en premios para los alumnos que concurran a las Escuelas nacionales de Liérganes (Santander) tander).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de marzo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de marzo de 1951 por la que se transmutan los fines de la Obra pia instituída en Cubas (Santander) por don José Haro Tejas.

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y Resultando que don José Haro Tejas, por testamento otorgado en Cubas (Santander) en primero de enero de 1909, cis-puso la creación en dicha localidad de una escuela de primeras letras, para lo que consignó determinados bienes;

Resultando que la tal Obra pia fué clasificada como de beneficencia particular docente por Orden de este Ministerlo de fecha 10 de marzo de 1927;

Resultando que ya en la misma Orden de clasificación se preveía la insuficiencia de bienes para el mantenimiento del fin señalado por el fundador, por lo que se ordenaba al Patronato el estudio de este punto, previa la regularización del capital fundacional;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Santander, que viene ejerciendo el Patronazgo interino de esta Institución, informa que en la actualidad el capital de esta Obra pía asciende a un total de 15.271,95 pesetas, cuya renta es a todas luces insuficiente para el sostenimiento de una Escuela por modesta que sea;

Resultando que en vista de la situa-ción la propia Junta patrona solicita la transmutación del fin fundacional, proponiendo que para lo sucesivo las rentas del capital fundacional sean destinadas a premios para los niños que asistan a las Escuelas nacionales de Cubas;

Resultando que publicado el correspon-diente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por el que se concede audiencia a los representantes de la Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado contra el proyecto de mo-

dificación de fines protesta ni reclamación alguna;

Considerando que por haberse cumplido todos los extremos que determina la Institución de 24 de julio de 1913 para esta clase de expedientes, y probada la imposibilidad de mantener el fin primiti-vo señalado por el fundador, parece procedente acceder a la petición del orga-nismo patronal y declarar modificado el fin de la Obra pía, en el sentido propues-

to por los Patronos, Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Ase-

soría Jurídica, ha resueito:

1.º Que se declare transmutado el fin fundacional de la Obra pia de cultura, instituída en Cubas, Ayuntamiento de Ribamontán al Monte, provincia de Santander, por don José Haro Tejas.

2.º Que para lo sucesivo las rentas

que produzcan el capital de esta Institución se destinen a premios para los alumnos que asistan a las Escuelas na-cionales de la localidad citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de marzo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de narzo de 1951 por la que se distribuye un crédito global de 200.000 pesetas para material de ofici-na no inventariable de las Escuelas del Magisterio para el ejercicio económico

Ilmos. Sres.: Consignada en el capítulo segundo, artículo primero, grupo quinto, concepto séptimo, del vigente presupuesto de este Departamento un crédito global de 200.000 pesetas para material de oficinas no inventariable de las Escuelas del Magisterio para el ejercicio económico actual

actual, Este Ministerio acuerda que con cargo a la mencionada consignación se le asig-ne para el actual ejercicio económico a las Escuelas del Magisterio de León, maslas Escuelas del Magisterio de León, masculino, 1.989 pesetas; León, femenino, pesetas 2.187; Orense, masculino, 1.987; Orense, femenino, 2.187; Valencia, masculino, 1.987; Valencia, femenino, 2.187; Barcelona, masculino, 1.887; Barcelona, femenino, 2.187; Cáceres, masculino, 1.887; Cáceres, femenino, 2.187; Cáceres, femenino, 2.187; Cáceres, femenino, 2.037; Madrid, femenino, 2.187; Zamora, masculino, 1.387; Zamora, femenino, 2.187; Badajoz, masculino, 1.787; Badajoz, femenino, 2.087; Ciudad Real, masculino, 1.787; Ciudad Real, masculino, 1.787; Ciudad Real, masculino, pesetas 1.787; Granada, femenino, 2.087; femenino, 2.087; Granada, masculino, pesetas 1.787; Granada, femenino, 2.087; Melilla, masculino, 1.787; Melilla, femenino, 2.087; Las Palmas, masculino, 1.787; Las Palmas, femenino, 2.087; Pontevedra, masculino, 1.787; Pontevedra, femenino, 2.087; Santander, femenino, 2.087; Valladolid, masculino, 1.787; Valladolid, masculino, 1.787; Valladolid, femenino, 2.087; Valladolid, femenino, 2.087 tander, 1emenino, 2.087; Valladolid, Inasculino, 1.787; Valladolid, femenino, 2.687; Zaragoza, masculino, 1.787; Zaragoza, femenino, 2.087; Alava, masculino, 1.737; Alava, femenino, 2.037; Albacete, masculino, 1.737; Albacete, femenino, 2.037; Alicante, femenino, 2.037; Alicante, femenino, 2.037; Avila, masculino, 1.737; Avila, femenino, 2.037; Avila, masculino, 1.737; Avila, femenino, 2.037; Baleares, femenino, 2.037; Cádiz, femenino, 2.037; La Laguna, masculino, 1.737; La Laguna, femenino, 2.037; Castellón, masculino, 1.737; Castellón, femenino, 2.037; Ceuta, femenino, 2.037; Ceuta, femenino, 2.037; Ceuta, femenino, 2.037; Ceuta, femenino, 2.037; Cuenca, femeni

nino, 2.037; Gerona, masculino, 1.737; Genino, 2.037; Gerona, masculino, 1.737; Gerona, femenino, 2.037; Guadalajara, masculino, 1.737; Guadalajara, femenino, 2.037; Guipúzcoa, masculino, 1.737; Guipúzcoa, femenino, 2.037; Huelva, masculino, 1.737; Huelva, femenino, 2.037; Huesca, femenino, 2.037; Burgos, masculino, 1.737; Burgos, femenino, 2.037; Jaén, masculino, 1.737; Jaén, femenino, 2.037; Lérida, masculino, 1.737; Lerida, femenino, 2.037; Logrono, masculino, 1.737; Logrono, femenino, 2.037; Lugo, masculino, 1.737; Lugo, femenino, 2.037; Lugo, masculino, 1.737; Lugo, Logreño, masculino, 1.737; Logrono, 1emenino, 2.037; Lugo, masculino, 1.737; Lugo, femenino, 2.037; Málaga, masculino, 1.737; Málaga, femenino, 2.037; Murcia, masculino, 1.737; Murcia, femenino, 2.037; Oviedo, femenino, 2.037; Palencia, femenino, 2.037; Palencia, femenino, 2.037; Salamanca, masculino, 1.737; Salamanca, femenino, 2.037; Marcia, femenino, 2.037; Salamanca, 2.037; cia, femenino, 2.037; Salamanca, masculino, 1.737; Salamanca, femenino, 2.037; Santiago, masculino, 1.737; Santiago, femenino, 2.037; Segovia, masculino, 1.737; Segovia, femenino, 2.037; Sevilla, masculino, 1.737; Sevilla, femenino, 2.037; Soria, masculino, 1.737; Soria, femenino, 2.037; Tarragona, femenino, 2.037; Teruel, masculino, 1.737; Teruel, femenino, 2.037; Toledo, masculino, 1.737; Toledo, femenino, 2.037; Vizcaya, masculino, 1.737; Vizcaya, femenino, 2.037, que hacen un total de 200.000 pesetas, librandose por trimestres en vista de los pedidos que hamestres en vista de los pedidos que ha-brán de formular los Directores de los respectivos Centros, habiendo sido informada por la Sección de Contabilidad el 13 de febrero y por la Intervención Ge-neral de la Administración del Estado el 7 de marzo último.

Lo digo a VV. II. para su conocimien-

to y efectos.

Dios grarde a VV. II. muchos años. Madrid, 20 de marzo de 1951.

IBANEZ-MARTIN ·

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Frimaria.—Ilmos. Sres. Delegados de Ha-cienda y Sres. Directores y Directoras de las Escuelas del Magisterio.

ORDEN de 30 de marzo de 1951 por la que se dispone la transmutación de fi-nes de la Obra pia instituida por un bienhechor desconocido en Proaño, ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso (Santander).

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia, como Patrona de la Obra pia, instituída en Proaño, ayuntamiento de Hermar dad de Campóo de Suso (Santander, solicita del Ministerio la trans-mutación de los fines primitivos de esta Fundación, a vista de que las rentas ac-tuales de las mismas son notoriamente insuficientes para sostener la Escuela, fin actual de la Obra pía de que se trata;

Resultando que, en efecto, el capital con que actualmente cuenta la Fundación mencionada se reduce a 97.300 pesetas nominales en dos inscripciones nominativas de la Deuda Pública, con una renta anual de 3.113,60 pesetes;

Resultando que el referido Patronato propone que para lo sucesivo, se destinen las rentas a premios para los niños que asistan a las Escuelas nacionales del pueblo de Proafio;

bio de Proano; Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Santander informa favo-rablemente la propuest, indicada de modificución de fines;

Resultando que concedida por el Ministeri, la correspondiente audiencia a los representantes de la Obra pia e interesa-dos en sus beneficios, mediante la publicación del oportuno edicto en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO, no se ha presentado contra el mencionado proyecto de modificación de fines, protesta ni reclamación alguna;

Considerando que por hallarse plena-mente fustificada la pretensión del Pa-

tronato y por haberse llenado cuantos ex-tremos determina la Instrucción de 24 de julio de 1913, procede acceder a la

misma, Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto: que se declare transmutado el fin de la Institución benéfico-decente, instituída en Proaño (Santander) por un bienhechor desconocido y que, en lo sucesivo, se destinen las rentas a premios para los alumnos que asistan a las Escuelas nacionales de la localidad citada.

Lo digo a V. '. para su conocimiento v

efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de marzo de 1951 por la que se transmutan los jines de la Obra pia instituida en Arroyo (Santander) por aona Jenara Merino de la Mora.

Ilmo, Sr. Visto este expediente; y Resultando que en la localidad san-tanderina de Arroyo, término municipal de Las Rozas de Valdearroyo, existe una Obra pía de cultura, instituída por doña Jenara Merino de la Mora, que, según la intención de la funcadora, que, seguin la intención de la funcadora, tenía por finalidad el mantenimiento de una es-cuela de primeras letras en el pueblo mencionado;

Resultando que en la actualidad la Fundación de que se trata posee un ca-pital total de 22.800 pesetas nominales en Deuda Perpetua Interior, con una renta anual de 729 pesetas, cantidad to-talmente insuficiente para el manteni-miento del fin señalado por la beneme-

rita instituidora;

Resultando que como consecuencia de tal situación, el Patronato de la mentada Obra pia eleva escrito solicitando la modificación del fin primitivo y propo-niendo que para lo sucesivo se destinen las rentas a premios para los alumnos que existan a las Escuelas nacionales de

Arroyo;
Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia informa favorablemente la petición del Patronato;

Resultando que publicado en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO el correspondiente edicto, por el que se concede audiencia a los representantes de la Obra pia e interesados en sus beneficios, a fin de que pudieran deponer en el expediente abierto al efecto, no se ha presentado contra el proyecto de transmutación de fines protesta ni reclamación alguna;

Considerando que por haberse cumpli-do cuantos requisitos establece para esta clase de expedientes la Instrucción de 24 de julio de 1918, y por hallarse plenamen-te justificada la petición del Patronato, dada la insuficiencia evidente de las rentas de la mencionada Obra pia para mantener el primitivo fin señalado por la fundadora, parece procedente acceder a la propuesta, y declarando caducado el fin señalado para la fundación en la Orden clasificadora, disponer que para la cuacidad la senalado. lo sucesivo las rentas fucacionales se destinen a premios para los alumnos que asistan a las Escuelas nacionales de

Arroyo,
Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoria Juríd'ca, ha resuelto que se transmute el fin de la Obra pia instituída en Arroyo, ayuntamiento de Las Rozas de Veldearroyo (Santander), por doña Jenara Merino de la Mora, destinándose, en lo sucesivo, el producto de la contra de la contra para la contra para la contra para la contra contra funda de la cont las rentas fundacionales en premios para

los alumnos que asistan a las Escúelas nacionales de la mencionada localidad. Lo digo a V. I. para su conocimiento

efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1951.

IBAÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de marzo de 1951 por la que se aprueba la subasta que tuvo luque se apraeod la subasta que tubo lu-gar en Velilla de Ebro (Zarayoza) en la que se enajenó un inmueble urbano propiedad de la Fundación particular benéfico-docente de dicha localidad «Escuelas de Nuestra Señora del Carmen».

Ilmo, Sr.: Visto el expediente elevado por la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza, sobre tercera subasta que tuvo lugar en el pueblo de Velilla de Ebro, de aquella provincia, para enajenar una finca urbana propiedad de la Fundación benefico-docente sita en la citada locali-dad, «Escuelas de Nuestra Señora del Carmen»; y

Resultando que en virtud de la Orden ministerial de 17 de noviembre de 1950. se dispuso la celebración de una tercera subasta, sin sujeción a tipo, del inmueble urbano que la Institución Benéfico-decente «Escueias de Nuestra Señora del Carmen» posee con los números 14 y €n la calle Mayor del pueblo de Velilla de Ebro, de la provincia de Zaragoza;

Resultando que la mencionada tercera subasta tuvo lugar en la localidad repe-tidamente mencionada a las once horas del dia 12 de diciembre de 1950, constituvéndose la Mesa rectora de la misma bajo la presidencia del Delegado especial de este Ministerio y Jefe de Administra-ción del mismo don Andrés Antonio Pla-za Lerena, actuando como vocal el señor Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia de la provincia, don Marcos Rubio, Abogado, en representación de la misma, asistidos por el señor Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza don Rafael Aldama Leventelt, con residencia oficial en Pina de Ebro;

Resultando que leido el pliego de condiciones regulador de la subasta y fijado por el señor Presidente de la Mesa el piazo para realizar las fianzas reglamen-tarias, únicamente don Pascual Eurgos Labrador constituyó su correspondiente denósito, importante 6.150 pesetas;

Resultando que abierta la licitación por el sistema de pujas a la llana, don Pas-cual Burgos Labrador ofreció por el inmueble objeto de la subasta la cantidad de 12.000 pesetas, con la facultad de re-servarse el derecho de cederlo a un ter-

Resultando que por no producirse ninguna postura más favorable, el señor Pre-sidente de la Mesa adjudicó provisionalmente la finca urbana al único licitador existente por la cantidad que ofreció; Resultando que en la celebración de la

subasta fueron observados todos los trámites que fija la vigente legislación del Ramo que se cumplimentaron taxativa-mente todos los extremos estipulados en mente todos los extremos estipulados en el pliego de condiciones aprobado por la Superioridad, y que no se produjo recla-mación de clase alguna; Vistos el Real Decreto de 29 de agosto

de 1923. Ordenes ministeriales de 27 de marzo y 17 de noviembre de 1950 y demás disposiciones complementarias;
Considerando que la valoración facul-

tativa hecha del inmueble urbano números 14 y 16, sito en la calle Mayor de Velilla de Ebro, propiedad de la Institución, fijándola en 82 000 pesetas, resultó ser excesiva por la inexistencia del problema de la vivienda en la localidad de Velilla de Ebro, y por cuanto la finca se halla pendiente de reparaciones de bas-tante cuantía, y su distribución interior es antigua e inadaptable a las exigencias de la vida actual, todo lo cual influyó decisivamente en la palmaria desvaloración del inmueble;

ción del inmueble; Considerando que no es por lo tanto de extrañar, a la vista de las condiciones en que se encontraba el inmueble, que en la tercera subasta celebrada la única postura formulada no cubriera ni con mucho el tipo que sirvió de base a la segunda, máxime teniendo en cuenta que el adjudicatario deberá abonar, aparte de las 12.000 pesetas ofrecidas por el inmueble, la prorrata que al mismo le corresponde por los gastos inherentes a la celebración de la primera y segunda subasta verificadas durante el año 1950, y en las que fué declarado desierto el re-mate del inmueble mencionado;

Considerando que la no aprobación por este Departamento de la enajenación de la finca urbana citada acarrearia a la Cbra pía desembolsos económicos y molestias en su administración que deben obviarse en bien de la misma;

Considerando que parece conveniente apruebe este Ministerio el acto de la subasta que tuvo lugar el día 12 de diciembre del pasado año en la localidad de Velilla de Ebro; ratifique la adjudicación provisional hecha por la Mesa rectora y dé a la misma carácter de definitiva: y que tal resolución está autoriza-da por el Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y por la Orden de 17 de noviembre de 1950, que aprobó la celebración de esta tercera subasta,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y de conformidad con el dictamen de la Asesoria Jurídica del Departamento, ha

resuelto:

1.º Aprobar el acto de la subasta que en Veilla de Ebro (Zaragoza), al objeto de enajenar un inmueble urbano de la Fundación Benéfico-docente «Escuelas de Nuestra Señora del Carmen».

2.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional otorgada por la Mesa rectora de la misma a favor de don Pascual Burgos Labrador por la cantidad de pesetas 12.000, y con la facultad de cederlo

a un tercero.

El rematante quedará obligado a satisfacer todos los gastos que hayan corres-pondido al inmueble adjudicado por la celebración de las tres subastas verificadas durante el año 1950 en la localidad de Velilla de Ebro, al objeto de conseguir su enajenación.
3.º Autorizar al Patronato de la Ins-

titución para que firme la correspondiente escritura de venta del inmueble a favor de don Pascual Burgos Labrador.

4.º La cantidad integra obtenida por la venta de la finca deberá emplearse en la adquisición de una Lámina intransferible de la Deuda Perpetua interior al 4 por 100, a nombre de la Institución y en concepto de aumento de su capital fundacional La Junta Provincial de Be-neficencia de Zaragoza vigilara el estricto cumplimiento de esta inversión.

5.º Que al día siguiente de firmarse la escritura de compra-venta del último inmueble que se ha enajenado, el Patronato de la Obra pía de cultura eleve a este Departamento resumen contabiliza-do de todos los fondos que tiene la Institución, los cuales han alcanzado un mayor volumen como resultado de la enajenación de todos sus bienes inmue-

bles, y
6.º Que el Patronato incoe a la brevedad posible, y con arreglo a las instrucciones contenidas en el Reglamento de 24 de julio de 1913, del entonces Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, expediente de transmutación de los fines de la Institución.

Lo digo a V. I, para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de marzo de 1951 por la que se clasifica como benético-docente que se cuistica como benento-docente particular la Fundación instituída por este Ministerio en 26 de abril de 1947, en memoria de doña Esperanza y doña Gabriela Naya, que funcionará bajo la denominación de «Fundación Naya».

Ilmo. Sr.: Vișto el expediente de que se

hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial de 26 de abril de 1947, dictada por este Protectorado, se dispuso que con cargo al Protectorado, se dispuso que con cargo al abintestato de doña Gabriela y doña Esperanza Naya, fallecidas en La Corufia se constituyera una Fundación benéfico-docente, en memoria de las causantes, a cuyo fin fue autorizada la Junta de Beneficencia de La Coruña para hacer efectiva en aquella Delegación de Hacienda la cantidad de 31.357,38 pesetas, importe del referido abintestato, y se le ordenó que invirtiera dicha suma en una Lámina de la Deuda Perpetua Intirior del Estado al 4 por 100, a favor de tirior del Estado al 4 por 100, a favor de la expresada fundación;

Resultando que la Junta de Beneficencia cumplimentó cuanto antecede a su debido tiempo, y seguidamente inició el expediente reglamentario de clasificación de dicha Obra pía, aportando los siguien-

tes documentos:

a Copia de la aludida Orden, de 26 de abril de 1947, que sirve de título constitutivo de la Fundación.

b) Copia de la Lámina de la Deuda expedida a favor de aquella, por un va-

lor nominal de 35.000 pesetas.
c) Un ejemplar del «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña» del 23 de noviembre de 1950, en el que se publica edicto concediendo audiencia a los inte-resados en la clasificación de la Obra

d) Informe de la Inspección Provin-cial de Enseñanza Primaria relativo a la inversión que a su juicio deba darse a las

rentas fundacionales.
e) Informe-propuesta de la tantas ve-ces citada Junta de Beneficencia favora-

ble a la aludida clasificación;

Resultando que de acuerdo con lo establecido en este Protectorado al instituir la referida Fundación el objeto de esta ha de ser el sostenimiento de alguna institución circum-post escolar, de la que se beneficien los niños más necesita-dos de la localidad en que habitualmente residieron las causantes, sin que conste actualmente cuál fuere dicho lugar de residencia:

Resultando que la Inspección de En-schanza Primaria de La Coruña alega que las rentas disponibles no son sufique las rentas disponibles no son sun-cientes para la creación de una Institu-ción con Reglamento y Patronato pro-pios, por lo que a su juicio procede que aquélla se destine como ayuda a otra Institución ya establecida, en cuyo caso se encuentra el Patronato de Comedores Escolares de La Coruña;

Resultando que la Junta de Beneficencia se muestra partidaria de que dichas rentas se apliquen al sostenimiento de una Institución propia, pero no especifica cuál ni en que condiciones;

Resultando que el plazo de audiencia a los interesados transcurrió sin que se formularan reclamaciones ni alegación alguna:

Vistos el Real Decreto de 27 de septiem-bre de 1912 y la Instrucción de 24 de ju-lio de 1913 y la Orden de este Protectoralo a que antes se ha hecho referencia;

Considerando que la Fundación de que se trata fué instituída con carácter be-nefico-docente, como se deduce del ob-jeto o fin que le ha sido asignado, ha-piéndose dotado con capital suficiente para que pueda normalmente cumplir dichos fines sin necesidad de ayuda del Estado u otras entidades públicas, por todo lo cual está comprendida dicha Fundación en las que define como tales fundacion en las que define como tales fun-daciones benéfico-docentes el artículo se-gundo del Real Decreto de 27 de sep-tiembre de 1912, y reúne además los re-quisitos que para su clasificación como de Beneficencia particular exige el artículo 44 de la Instrucción de 24 de ju-lio de 1913;

Considerando que por todo ello se está en el caso de acordar dicha clasificación y considerar incluida a dicha Obra pia en el grupo de las que están sometidas al Protectorado de este Ministerio, a te-nor de lo dispuesto en el artículo sexto del citado Real Decreto, así como a su alta inspección o tutela (artículo octavo

del mismo);
Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto (apartado 8) a este Protectorado corresponde designar a las personas o autoridades oue hayan de ostentar la representación de dicha Obra pía, y ejercer las funciones inmediatas de gobierno y administración de la misma; designación que hasta tanto no se resuelvan los problemas hasta tanto no se resuelvan los problemas iniciales de organización y puesta en marcha de la Institución, debe hacerse interinamente a favor de la Junta de Beneficencia de La Coruña, sin inconveniente de que una vez encauzada la Institución se proceda al nombramiento de Betreneta en provisedad.

Patronato en propiedad; Considerando que a dicha Junta, como tal Patronato interina de la Fundación, le incumbe estudiar el destino que en definitiva deba darse a las rentas fundacionales, teniendo en cuenta las normas contenidas en la Orden ministerial de 26 de abril de 1947, en el sentido de que necesariamente se habrán de aplicar al sostenimiento de una Institución do-cente en favor de los niños de la localidad en que residieron las causantes, y estudiar cuantas sugerencias le sean formuladas por las autoridades locales, especialmente la de Enseñanza Primaria, debiendo elevar a este Ministerio propuesta razonada sobre el particular y un anteproyecto de Reglamento de la Fundación, a fin de que dicha propuesta sea objeto de resolución sin necesidad de nuevos trámites e informes;

Considerando que a tenor de lo establecido en el artículo 84 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, la Junta de Bene-ficencia; y en su día el Patrónato que se nombre en propiedad, habrá de for-mular presupuestos y rendir cuentas en

su gestión anualmente; Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los trámites reglamentarios y que el plazo de audiencia ha transcurrido sin que se for-

mulen protestas.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la

nes y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente particular la Fundación instituída por este Ministerio en 2 de abril de 1947, en memoria de doña Esperanza y doña Gabriela Naya que funcionará bajo la denominación de «Fundación Naya».

Nombrar Patronato interino de la misma a la Junta Provincial de Benefi-cencia de La Coruña, con la obligación de formular presupuestos y rendir cuen-

tas de su gestión anualmente.

3.º Ordenar a dicha Junta que a la mayor brevedad formule propuesta razonada del destino que se deba dar a las rentas fundacionales, teniendo en cuenta lo dispuesto en principio por este Pro-

tectorado al instituir la Fundación y las

urgencias que reciba del medio local.

4.º Interesar asimismo de la referida Junta la remisión de un anteproyecto de Regamento en que se desarrolle en li-neas generales la propuesta a que se re-fiere el apartado anterior y el funciona-miento normal de la Fundación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años,

Madrid, 30 de marzo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de abril de 1951 por la que se distribuye un crédito de 590.000 pe-setas para gastos de sostenimiento y conservación, etc., de las Escuelas del Manistrio Magisterio.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo timo. Sr.: Consignado en el capitulo tercero, artículo quinto, grupo quinto, concepto sexto, del vigente presupuesto de este Ministerio para el actual ejercicio económico, un crédito global de 700.000 pesetas para gastos de sostenimiento, conservación (incluso las capillas), instalación, calefacción, mobiaje, talleres, laborativida y contribus de educación, trultura

torios y servicios de educación y cultura de las Escuelas del Magisterio, Este Ministerio acuerda que con cargo a la mencionada consignación y para los gastos de sostenimiento, incluyendo en estos los que ocasionen las capillas deciradas a carta rell'iricaca (ocusillas deciradas a carta rell'iricaca deciradas a carta rell'iricaca (ocusillas deciradas a carta rell'iricaca deciradas a carta rell'iricaca (ocusillas deciradas a carta rell'iricaca deciradas a carta rell'iricaca deciradas a carta rell'iricaca (ocusillas deciradas a ca cadas a actos religiosos (en aquéllas en donde existan), se asigne la cantidad de cinco mil pesetas a cada una de las Escuelas del Magisterio de Alava, mas-Escuelas del Magisterio de Alava, masculino; Alava, femenino; Albacete, masculino; Albacete, femenino; Alicante, masculino; Alicante, femenino; Avila, masculino; Avila, femenino; Badajoz, masculino; Badajoz, femenino; Cádiz, masculino; Cádiz, femenino; Canarias (Las Palmas) masculino; Canarias (Las Palmas), femenino; Castellón, masculino; Castellón, femenino; Ceuta, masculino; Ceuta, femenino; La Coruña, masculino; La Coruña, femenino; Gerona, masculino; Castellón, femenino; Ceuta, masculino; Ceuta, femenino; La Coruña, masculino; La Coruña, masculino; Gerona, femenino; Gerona, masculino; Guadalajara, masculino; Guadalajara, femenino; Guipúzcoa, masculino; Guipúzcoa, femenino; Lérida, masculino; Lérida, femenino; Logroño, masculino; Legroño, femenino; Lugo, masculino; Lugo, femenino; Melilla, masculino; Melilla, femenino; Santander, femenino; Segovia, masculino; Santander, femenino; Soria, masculino; Soria, femenino; Soria, masculino; Toledo, femenino; Toledo, masculino; Tarragona, femenino; Toledo, masculino; Vizcaya, femenino; Camora, masculino; Vizcaya, femenino; Camora, femenino; Buleares, femenino; Baleares, masculino; Burgos, femenino; Caceres, femenino; Cacarlas (La Laguna), femenino; Canarlas (La Laguna), femenino; Ciuded Real masculino; Ciuded Real masculin res, femenino; Canarias (La Laguna), masculino; Canarias (La Laguna), femeninn; Ciudad Real, masculino; Ciudad, Real; femenino; Córdoba, masculino; Córdoba, femenino; Cuenca, masculino; Huelva, masculino; Huelva, femenino; Jaén, masculino; Huelva, femenino; Málaga, masculino, Murcia, masculino; Murcia, femenino; Orense, masculino; Orense, femenino; Oviedo, masculino; Oviedo, femenino; Palencia, femenino; Pontevedra, masculino; Pontevedra, femenino; Salamanca, masculino; Salanino; Pontevedra, masculino; Pontevedra, femenino; Salamanca, masculino; Salamanca, femenino; Santiago, masculino; Santiago, femenino; Sevilla, masculino; Sevilla, femenino; Teruel, masculino; Teruel, femenino; Valencia, masculino; Valencia, femenino; Valladolid, masculino; Valladolid, femenino; Valladolid, masculino; Valencia, femenino; Valladolid, masculino; Valladol valencia, femenino; Valladolid, masculino: Valladolid, femenino; Valladolid, masculino: Valladolid, femenino; Zaragoza, masculino: Zaragoza, femenino; 7.000 pesetas a Barcelona, masculino; Barcelona, femenino; Cuenca, femenino; Granada, masculino: Granada, femenino: Huesca, masculino: Huesca, femenino: León, masculino; León, femenino: Málaga, femenino, y 8 000, pesetas Madrid, masculino: Madrid, femenino, que hacen un total de 590.000 (quinientas noventa ridi) pesetas, habiendo sido informado por la Secrión de Contribilidad en edo Huespor la Sección de Contabilidad en 6 de marzo último y por la Intervención General de la Administración del Estado el dia 3 del actual mes. .

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de abril de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de abril de 1951 por la que se crean Escuelas nacionales graduadas en la provincia de Sevilla, a base de las unitarias que se citan.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Inspección de Enseñanza Primaria de Sevilla sobre creación de nue-vas Escuelas nacionales graduadas, a ba-se del mismo número de Escuelas unitarias, en distintas localidades de dicha provincia; y

Teniendo en cuenta la conveniencia que para los intereses de la enseñanza súpone el dar estado de derecho a la graduación que de hecho ya viene esta-blecida; sin que la misma implique creación o aumento de nuevas plazas, y que las referidas Escuélas vienen funcionando en locales que reúnen las debidas con-diciones tecnico-higiénicas,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas defini-tivamente, y con destino a las localida-des que se citan en la provincia de Sevilla, las siguientes Escuelas nacionales graduadas:

Una Escuela graduada de niños, con tres secciones, a base de las tres uni-tarias existentes en el grupo escolar nú-mero 1, del casco del ayuntamiento de Camas.

Una Escuela graduada de niños, cuatro secciones, a base de las cuatro unitarias existentes en el grupo escolar número 1, del casco del ayuntamiento de Coronil.

. Una Escuela graduada de niños, con cuatro secciones, a base de las cuatro unitarias existentes en el grupo escolar número 1, del casco del ayuntamiento de Tocina.

Una Escuela graduada de niños, con cuatro secciones, a base de las cuatro unitarias existentes en el grupo escolar número 1 del casco del ayuntamiento de Paradas.

Una Escuela graduada de niños, con cuatro secciones, a base de las cuatro unitarias existentes en el grupo escolar número 1, del casco del ayuntamiento de Saucejo.

Una Escuela graduada de niños, con tres secciones, a base de las tres unitarias existentes en el grupo escolar número 1, del casco del ayuntamiento de Real de la Jara.

Una Escuela graduada de niños, con tres secciones, a base de las tres uni-tarias existentes en el grupo escolar nú-mero 1, del casoo del ayuntamiento de Gilena.

una Escuela graduada de niños, con tres secciones a base de las tres unita-rias existentes en el grupo escolar nú-mero 1, del casco del ayuntamiento de La Roda de Andalucía.

Una Escuela graduada de niños, con tres secciones, a base de las tres unita-

rias existentes en el grupo escolar núro 1, del casco del ayuntamiento de Pilas.

Una Escuela graduada de niños, con cuatro secciones, a base de las cuatro unitarias existentes en el grupo escolar número 1, del casco del ayuntamiento de Cabezas de San Juan.

Una Escuela graduada de niños, con cince secciones, a base de las cinco unitarias existentes en el grupo escolar número 1, del casco del ayuntamiento de Lebrija.

Una Escuela graduada de niños con cinco secciones, a base de las cinco unitarias existentes en el grupo escolar «Cervantes», del casco del ayuntamiento de Alcalá de Guadaira.

Una Escuela graduada de niños, con

cuatro secciones, a base de las cuatro unitarias existentes en el grupo escolar número 2, del casco del Ayuntamiento de Constantina.

Una Escuela graduada de niños, con cinco secciones, a base de las cinco uni-tarias existentes en el grupo escolar número 1, del casco del ayuntamiento de Villafranca y Los Palacios.

Una Escuela graduada de niños, con tres secciones, a base de las tres unita-rias existentes en el grupo «El Niño Perdido», del casco del Ayuntamiento de

Utrera. Una Escuela graduada de niñas, con tres secciones, a base de las tres uni-tarias existentes en el grupo escolar número 1, del casco del Ayuntamiento de

Camas. Una Escuela graduada (le niñas, con cuatro secciones, una de ellas de párvulos, a base de las tres unitarias de ninas y una de párvulos existentes en el grupo escolar «San José», de Carmona. Una escuela graduada de niñas, con

tres secciones, una de ellas de parvulos, a base de las dos unitarias y una de párvulos, existentes en el grupo escolar número 1, del casco del ayuntamiento

Una Escuela graduada de niñas, con cuatro secciones, a base de las cuatro unitarias existentes en el grupo escolar

una Escuela graduada de niñas, con tres secciones, a base de las tres unitarias existentes en el grupo escolar número 1 del casco del ayuntamiento de

Pruna. Una Escuela graduada de niñas, con base de las cuatro custro secciones, a base de las cuatro unitarias existentes en el grupo escolar número 1, del casco del ayuntamiento de

Saucejo. Una Escuela graduada de niñas, con cuatro secciones, y una de ellas de pár-vulos, a base de las tres unitarias y una de párvulos existentes en el grupo es-

de parvulos existentes en el grupo escolar número 1, del casco del ayuntamiento de Pilas.

Una Escuela graduada de niñas, con
tres secciones, una de ellas de parvulos, a base de las dos unitarias y una
de párvulos existente en el grupo escolar número 1, del casco del ayuntamiento de Valencina de la Concepción.

Una Escuela graduada de niñas con

Una Escuela graduada de niñas, con cuatro secciones una de ellas de párvulos a base de las tres unitarias y una de párvulos existentes en el grupo esco-lar número 1. del cásco del ayuntamien-to de Sanlúcar la Mayor.

Una Escuela graduada de niñas, con

tres secciones, a base de las tres unitarias existentes en el grupo escolar número 1 del casco del ayuntamiento de Real de la Jara.

Una Escuela graduada de niñas, con cuatro secciones, una de ellas de párvu-los, a base de las tres unitarias y una de párvulos existentes en el casco del Ayuntamiento de La Roda de Andalucia.

Una Escuela graduada de niñas; con tres secciones, una de ellas de párvulos, a base de las dos unitarias y una de párvulos existentes en el grupo escolar número 1, del ayuntamiento de Tomares.

Una Escuela graduada de niños, con cinco secciones, una de ellas de párvu-los, a base de las duatro unitarias y una de párvulos existentes en el casco del Ayuntamiento de Olivares.

Una Escuela graduada de nifios, con tres secciones, a base de las tres unita-rias existentes en el grupo «Antonio Alvarez», de la barriada de La Corza, del ayuntamiento de Sevilla.

Una Escuela graduada de niños, con cuatro secciones a base de las cuatro unitarias existentes en el grupo «San Juan

Bosco», de la barriada del Cerro del Aguilar, del ayuntamiento de Sevilla.

Una Escuela graduada de niños, con cuatro secciones, a base de las cuatro unitarias existentes en el grupo «Pedro León y Arias de Saavedra», de la barriada del Tiro de la Línea, del ayuntamiento de Sevilla. to de Sevilla.

Una Escuela graduada de niños, con cuatro secciones, a base de las cuatro uni-tarias existentes en el grupo «Carmen Be-

tarias existentes en el grupo «Carmen Be-nítez», de Sevilla (capital).

Una Escuela graduada de niños, con cuatro secciones, una de ellas de párvu-los a base de las tres unitarias y una de párvulos existentes en el grupo es-colar «Macarena», de Savilla (capital).

Una Escuela graduada de niños, con tres secciones, a base de las tres unitarias existentes en el grupo escolar «Porvenir», de Sevilla (capital).

Una Escuela graduada de niños, con tres secciones, a base de las tres unitarias existentes en el grupo «Retiro Chromo de Sevillo (capital).

Obrero». de Sevilla (capital).

Una Escuela graduada de niños, con tres secciones, a base de las tres unitarias existentes en el grupo «San Ber-

nardo», de Sevilla (capital).

Una Escuela graduada de nifias con cuatro secciones, una de ellas de párvulos, a base de las tres unitarias y una de párvulos existentes en el grupo escolar «Antonio Alvarez», de la barriada de La Corza, de Sevilla (capital).

Una Escuela graduada de niñas, con tres secciones, una de ellas de párvulos, a base de las tres que vienen funcionando en el grupo escolar «Manuel Prada», de la barriada de Bellavista, de Sevilla (capital).

Una Escuela graduada de niñas, con tres secciones una de ellas de párvulos, a base de las dos unitarias y una de parvulos existentes en el grupo «Pedro León y Arias de Saavedra», de la barria-da del Tiro de la Linea, de Sevilla (ca-nital)

Una graduada de niñas, con cinco sec-ciones, una de ellas de párvulos, a base de las cuatro unitarias y una de párvulos existentes en el grupo «Macarena», de

Sevilla (capital).

Una Escuela graduada de niñas, con tres secciones, a base de las tres unitarias existentes en el grupo «San Bernar-

do», de Sevilla (capital). Una Escuela graduada de niñas, con tres secciones a base de las tres unitarias existentes en el grupo escolar «Retiro Obrero», de Sevilla (capital); y

2.º Que por quien corresponda y con arreglo a las disposiciones vigentes, se proceda a la designación de los Maestros y Maestras Directores, con destino a las Escuelas graduadas que se crean en virtud de esta Orden, a quienes les será acreditada la indemnización que en razón a dicho cargo le corresponda con arreglo a la escala fijada en el artículo 70 del Real Decreto de 5 de febrero de 1911.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Mádrid, 11 de abril de 1951.

IBAÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria,

ORDEN de 12 de abril de 1951 por la que se crean Escuelas nacionales gra-duadas con destino al casco del Ayuntamiento de Altea (Alicante).

Timo. Sr.: Visto el expediente promo-vido por el Ayuntamiento de Alica (Ali-cante), en solicitud de la transformación en Escuelas graduadas de las unitarias existentes en la localidad, y Teniendo en cuenta que las Escuelas

unitarias cuya transformación se solicita, vienen funcionando todas ellas en un mismo edificio que reúne las debidas con-diciones, por lo que es conveniente a los intereses de la enseñanza el acceder a lo solicitado y los favorables informes emi-tidos por la Inspección de Enseñanza Primaria de Alicante, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas, con ca-rácter definitivo, una Escuela Nacional graduada de niños, con cuátro secciones, a base de las unitarias números 1, 2, 4 y 5, y una Escuela Nacional graduada de niñas, con cinco Saciente (Saciente de Nacional Caracterista de Nacional Caracterista (Caracterista (C de niñas, con cinco Secciones—una de ellas de párvulos—, y a base de las unitarias números 1, 2, 3 y 4 y la de párvulos, todas ellas existentes en el casco del Ayuntamiento de Altea (Alicante); y

2.º Que por quien corresponda, y con arreglo a las disposiciones vigentes, se proceda a la designación del Maestro y Máestra Directores, con destino a dichas Escuelas graduadas, a quienes les será acreditada la indemnización que en razón a dichos cargos les corresponda, con arreglo a la escala fijada en el artículo séptimo del Real Decreto de 25 de febrero de 1911.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de abril de 1951.

IBAÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

ORDEN de 12 de abril de 1951 por la que se crean definitivamente Escuelas «Parroquiales» con destino a las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes ele-vados a este Ministerio, en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de «Parroquiales», al amparo de lo dispues-to en la Ordan ministerial fecha 30 de to en la Orden min sterial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 de diciem-

Teniendo en cuenta que las Escuelas Parroquiales cuya nacionalización se interesa, vienen funcionando en locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas, dotados de todos los elemen-tos necesarios; los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Eneñanza Primaria; que existe crédito adecuado para la creación de nue-vas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y que los intereses de la Enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, transformándose en nacionales las Escuelas que se interesan, aun cuando continúen sometidas en su organización y provisión a la acción tutelar de la Iglesia Católica.

Este Ministerio ha dispuesto:,

1.º Que se consideren creadas definitivamente, con el carácter, de «Parro-quiales» y con destino a las localidades

que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una unitaria de niños y una de niñas en la Parroquia de San Juan de Misa, del Ayuntamiento de Ciudadela, de Me-

porca (Baleares).

Una graduada de niños, con tres secciones, en la Parroquia de San Vicente

Sarriá, del Ayuntamiento de Barcelona (capital), a base de la unitaria existente y la creacion de dos plazas de Maestro. Una unitaria de niñas en la Parroquia

de San Francisco de Sales, del Ayunta-miento de Barcelona (capital).

Una unitaria de niños y una de párvu-los en la Parroquia de la «Santísima Tri-nidad» (San Andrés), del Ayuntamiento de Barcelona (capital).

Una graduada de niños, con dos secciones, y una unitaria de niñas en la Parroquia de Santa Teresa del Niño Jesús, del Ayuntamiento de Barcelona (ca-

Una unițaria de niñas, en la Parroquia de Santa Maria de Taulat (Pueblo Nuevo), del Ayuntamiento de Barcelona (ca-

pital). Una unitaria de niñas y una de pár-vulos en la Parroquia de San Carlos Bo-rromeo, del Ayuntamiento de Barcelona

(capital). Una unitaria de niñas en la parroquia de la Purísima Concepción y Asunción de Nuestra Señora, del Ayuntamiento de Barcelona (capital).

Una unitaria de niños en la Parroquia de Nuestra Señora de Montserrat (Gui-nardo), del Ayuntamiento de Barcelona (capital).

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos, en la Parroquia de San Martín, del Ayuntamiento de Plasencia (Caceres).

Una unitaria de niños en la Parroquia de San José de Hadú, del Ayuntamiento de Ceuta.

Una unitaria de niñas en la Parroquia de Nuestra Señora del Prado, del Ayuntamiento de Ciudad Real (capital).

Una unitaria de niños en la Parroquia

del Ayuntamiento de Puebla de Don Fa-

drique (Granada). Una Escueia de párvulos en la Parro-quia de San Miguel, del Ayuntamiento de Írura (Guipúzcoa).

Una unitaria de niños en el barrio de «Los Encinares», del Ayuntamiento de Fuensanta de Martos (Jaén).

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en la Parroquia de San Juan Bautista, del Ayuntamiento de Lérida (capital).

Una unitaria de niños en la Parroquia de San Pedro Apóstol, del Ayuntamiento de Calegnama (Munici)

de Calasparra (Murcia).

Una unitaria de niños en la Parroquia de Nuestra Señora de los Angeles de Sangonera la Verde, del Ayuntamiento de Murcia.

Una unitaria de niños en la Parroquia de San Antolín, del Ayuntamiento de Murcia.

Una unitaria de niños en la Parroquia de Santiago Apósiol, del Ayuniamiento de Totana (Murcia). Una unitaria de niños en la Parroquia

de San Eusebio, del Ayuntamiento de Coles (Orense).

Una Escuela graduada de niñas, con tres secciones, en la Parroquia de San-Bartolomé, del Ayuntamiento de Pontevedra.

Tres unitarias de niñas en la Parroquia de San Lázaro, del Ayuntamiento de Za-

mora (capital).

2.º La dotación de cada una de estas nuevas Escuelas parroquiales será la correspondiente al sueido personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los Maestros y Maestras nacionales que se designen para remandados para del magisterio de la contrata del contrata del contrata de la con gentarlas, creándose para la provisión de las resultas 16 de Maestro y 19 de Maestra, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales con cargo al crédito que para estas atenciones figura consig-nado en el vigente presupuesto de gastos

de este Departamento: y
3.º Que de conformidad con lo prevenido en la Orden fecha 30 de octubre de
1948 (BOLEI'IN OFICIAL DEL ESTA,
DO de 16 de diciembre) el nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales del

Escalafón general del Magisterio que se designen para regentar las nuevas Escuelas parroquiales que se crean en virtud de esta Orden, se acordará por este Ministe-rio, a propuesta formulada con arregio a las disposiciones vigentes por los exce-lentisimos y reverendisimos señores. Obiso pos de las Diócesis respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de abril de 1951:

TBAÑEZ-MARTIN

Emo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de abril de 1951 por la que se crean provisionalmente las Escuelas Nacionales que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vistos los empedientes y propuestas elevadas a este Ministerio por los Ayuntamientos e Inspecciones de Ense-nanza Primaria correspondientes, sobre creación provisional de aquellas Escuelas nacionales que consideran necesarias en

las respectivas localidades; y

Teniendo en cuenta que se justifica el que por las respectivas Corporaciones municipales se comprometen a proporcionar cuantos elementos son necesarios para su adecuada instalación y funcionamiento, los favorables informes que en cada caso han sido emitidos por las respectivas Ins-pecciones de Enseñanza Primaria: que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado credito para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; que los intereses de la Enseñanza aconsejan acceder a la creación de las nuevas Escuelas nacionales que se solicitan,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas, con caracter provisional, y con destmo a los Grupos escolares o localidades que se ci-tan, las siguientes Escuelas nacionales tan, las siguientes Esc de Enseñanza Primaria.

ALAVA

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Antezana, del ayuntamiento de Foronda.

ALBACETE

Una Unitaria de niños y una de niñas, en 1 Villar, del ayuntamiento de Chin-chilla.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en cada uno de los anejos de Beg. Canadas, Casa de la Cebeza, Chorretites, Dehesa, Huebras, Jutia, Rio Moral, Turrilla y Vizcable, del ayuntamiento de Nerpio.

Una Unitaria de niños y una de niñas, en el casco del ayuntamiento de Nerpio.

Dos Unitarias de niños, dos de niñas

y una de parvulos, en el casco del ayun-tamiento de Ontur.

Una Escuela Graduada de niños, con cuatro secciones, y una Escuela Graduada de niñas, con cinco, una de ellas de par-vulos, en el casco del ayuntamiento de Villarrobledo.

ALICANTE

Una Unitaria de niños y una de niñas, en el casco del ayuntamiento de Rafal.

ALMERIA

Dos Unitarias de niños y una de párvulos, en el casco, y una Escuela Mixta, servida por Maestra, en lo anejos de «Los Gatos», «Los Gateros» y «Los Aranegas», del ayuntamiento de Vélez Rubio.

BADAJOZ

Una Escuela de párvulos, en el casco del ayuntamiento de Cheles. Una Unitaria de niños y una de niñas, en el casco del ayuntamiento de Solana de los Barros.

Una Escuela de parvulos, en el casco del ayuntamiento de Torre Miguel Sesmero.

BALEARES

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Cala Bona, del ayuntamiento de Son Servera.

BARCELONA

Una Unitaria de niños, en el casco del ayuntamiento de Collsuspina.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Sesgorgues del ayuntamiento de Tarertet.

BURGOS

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de las Mixtas existentes en San Mamés de Abar, del ayuntamiento de Basconcillos del Toro.

Una Escuela de párvulos, en el casco del ayuntamiento de Pancorbo.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de parvulos, en el casco del ayuntamiento de Cerezo de Riotirón.

Una Unitaria de niñas y conversión en de ninos de la Mixta existente en el casco del ayuntamiento de Mamolar.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Valdebezana, del ayuntamiento de Quintanilla de San Román.

GRANADA

Una Unitaria de niños, en el casco del ayuntamiento de Restabal.

GUADALAJARA

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Corralejo, del ayuntamiento de Colmenar de la Sierra.

Una Unitaria de ni os, una de niñas y

una de párvulos, en Driebes. Una Unitaria de niños y una de niñas, en el casco del ayuntamiento de Tortuera.

HUELVA

Una Unitaria de mñas y conversión en de niños de la Mixta existente en Cefiñas,

del ayuntamiento de Aroche. Dos Unitarias de mñas, en Punta Umbria, del ayuntamiento de Cartaya.

HUESCA

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en el casco del ayuntamiento de Chimillas.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el casco del ayuntamiento de Yebra de Basa.

JAEN

Ampliación de una Sección de niños y una de niñas en las Graduadas existentes en el casco del ayuntamiento de Campillo, de Arenas.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, 'en «La Parrilla», del ayuntamiento

de Cénave.

Una Unitaria de niños y una de niñas, en Rieste, del ayuntamiento de Santis-teban del Puerto.

LAS JALMAS

Una Escuela de párvulos, en el casco del ayuntamiento de Guía de Gran Ca-

LUGO

Una Escuela Míxta, servida por Maestra, en tada uno de los anejos de «Caral» y «Villapol», del ayuntamiento de Lorenzana.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra en «San Andrés de Loboso», del ayur-

tamiento de Pastoriza.
Una Escuela Mixta. servida por Maestra, en cada uno de los anejos de Abulme, Currelos y Cazón, y una unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta exis-

tente en Sanmamed, todas ellas del avun-

tamiento de Saviñao. Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Argiz, del ayuntamiento de Ta-

boada. Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Piñeira; una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Quinzan: una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta exis-tente en Soaz-Taboada, todas ellas del

ayuntamiento de Taboada. Una Unitaria de niños y una de niñas, en el casco del ayuntamiento de Taboada.

MALAGA

Una Escuela de párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Borge.

Una Unitaria de niños, en el casco del ayuntamiento de El Burgo.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de parvulos, en el casco del ayun-tamient, de Fuente de Piedra.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en La Alharia, del ayuntamiento de Genalguacil.

ORENSE

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en San Lorenzo de Temes, del ayuntamiento de Carballedo.

OVIEDO

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Taranes, del ayuntamiento de Ponga.

PONTEVEDRA

Una Escuela Gaduada de niños, con tres secciones, a base de la Unitaria de niños existente; y una Escuela Graduada de hiñas, con tres secciones, a base de la Unitaria de niñas existentes, ambas en el casco del ayuntamiento de Forcarey. Una Unitaria de niñas y conversion en

de niños de la Mixta existente en Tra-bancas, del ayuntamiento de Golada.

SALAMANCA

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Bocacara, del ayuntamiento de Ciudad Rodrigo. Una Escuela de párvulos, en el casco del ayuntamiento de Montemayor del Río.

SEGOVIA

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en el barrio de Torrecilla, del ayuntamiento de Condado de Castilnovo.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en el barrio de Cañicosa, del ayun-

tamiento de Matabuena.

una Escuela Graduda de niños, con tres secciones, a base de las dos Unitarias existentes: una Escuela Graduada de niñas, con tres secciones, a base de las dos Unitarias existentes, y una Escuela de párvulos, en el casco del ayuntamiento de Sacramenia.

Una Escuela Graduada de niñas, con tres secciones, en el casco del ayuntamiento de Segovia (capital),
Una Escuela Graduada de niños, con cuatro grados; una Unitaria de niñas y y dos Escuelas de párvulos en el Barrio de El Salvador de Segovia (capital). Ampliación de tres secciones en la ane-

ja a la del Magisterio en el barrio de San

Millán, de Segovia (capital).

Una Escuela Graduada de niños y una de niñas, con seis secciones cada una, y dirección sin grado, y dos Escuelas de párvulos en el barrio La Pista, de Segovia (capital).

SEVILLA

Una Unitaria de niños y una de niñas. en el casco; dos de niños, dos de niñas y una de párvulos en La Pañoleta, del ayuntamiento de Villa de Camas.

TOLEDO

Una Escuela de párvulos, en el casco del ayuntamiento de Añover de Tajo. Una Unitaria de niñas, en el casco del ayuntamiento de Villa de Don Fadrique.

VALENCIA

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Masía del Juez, del ayuntamiento de Torrente.

VALLADOLID

Una Unitaria de niños y una de niñas, en el casco del ayuntamiento de Canalejas de Peñafiel.

Una Unitaria de niños y una de niñas, en el casco del ayuntamiento de Castro-

ZAMORA

Una Escuela Mixta, servida por Máestra, en el barrio Alto de Vigo de Sanabria, del ayuntamiento de Galende.

Una Unitaria de niños y una de niñas, en el casco del ayuntamiento de Guarrate.

Dos Escuelas, de párvulos, en el casco del ayuntamiento de Belchite.

Una Escuela de párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Jarque de Moncayo.

2º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto, que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes, se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas a que se refiere el apartado número 5 de la Real Orden de 2 de noviembre de 1923.

3º Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de las expresadas Escuelas Nacionales, sea con cargo al crédito figurado para estas atenciones en el

y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de abril de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de mayo de 1951 por la que se aprueba el expediente de obra de instalación de viblioteca-seminario en la Facultad de Derecho de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de instalación de biblioteca-seminario en la Fa-cultad de Derecho de la Universidad de Madrid, formulado por el arquitecto don Rafael Fernández Huidobro;

Resultando que el presupuesto de dicho proyecto se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 119,959,10 pesetas; honorarios de arquitecto por forsetas; honorarios de arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra, en razón de 7 por 100, según tarifa primera, grupo quinto, una vez descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 4.198,56 pesetas; honorarios de aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 1.259,56 pesetas; aumento de plus de carestía de vida, 14.994,88 pesetas; aumento de plus de carestía de vida, Decreto de 14 de julio de 1950, 14.994,88 pesetos; aumento de plus de carestía de vida, Decreto de 14 de julio de 1950, 14.994,88 pesetos; aumento de plus de carestía de vida, Decreto de 14 de julio de 1950, 14.994,88 pesetos; aumento de plus de carestía de vida, Decreto de 14 de julio de 1950, 14.994,88 pesetos; al carestía de vida, Decreto de 14 de julio de 1950, 14.994,88 pesetos; al carestía de vida, de la carestía de vida, Decreto de 14 de julio de 1950, 14.994,88 pesetos; al carestía de vida, de la carestía de vida, d Decreto de 14 de julio de 1950, 14.994,38 pe-setas; plus de cargas familiares 8.996,92 pesetas. Total, 164.403,91 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta, Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que la Sección de Contabi-

lidad y la Intervención General de la Administración del Estadó har, tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto, en fechas 13 de abril y

gasto propuesto, en Iecnas 13 de abril y 4 de mayo último; Considerando que por Decreto-ley de 22 de octubre de 1936 quedó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad, de Lo de julio de 1911, referente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto, realizarse dichas obras por el sistema de administración; Considerando que dichas obras son ne-

Considerando que dichas obras son ne-

cesarias y urgentes,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del referido proyecto, por su total importe de 164.403,91 pesetas; que las obras se realicen por el sistema de administración y se abonen con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo, concepto único, subconcepto sexto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, librandose dicha suma a favor del Administra-dor de la Universidad de Madrid, don Ursicino Alvarez Suarez. Lo digo a V. I. para su conocimiento

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1951.

IBAÑEZ-MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de marzo de 1951 por la que se aprueban los Estatutos de la Fundación «Centro de Estudios Con-quenses», de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que

se hará mérito; y

Resultando que por don Angel Sánchez

Vera, fallecido en la ciudad de Cuenca el 20 de septiembre de 1948, se fundó, por acto «mortis causa», una Fundación denominada «Centro de Estudios Conquenses», euvo objeto es la investigación, estudio, conservación y difusión de todo cuanto tenga relación con Cuenca, tanto la capital como la provincia, así como el archivo y custodia de documentos, li-bros datos y objetos que se reúnan con tal fin:

Resultando que dicha Fundación fué clasificada como de beneficencia docente de carácter particular por Orden de este Ministerio de 2 de marzo de 1950;

Resultando que dicha Fundación constituyó su Patronato el 2 de agosto de 1950 ante el Notario de Cuenca don Manuel Gil Jiménez, elevándose por aquél a este Departamento los Estatutos por los que ha de regirse la Institución;

Considerando que los Patronos tienen atribuciones suficientes para redactar dicho Reglamento y para elevarlo a la aprobación de este Ministerio, al que a su vez compete la aprobación de los Estables de la compete de aprobación de los Estables de la compete de la aprobación de los Estables compete de la aprobación de los Estables de la competidade. tatutos de las Fundaciones sometidas a su Protectorado, de acuerdo con lo que se dispone en la regla séptima del ar-tículo quinto de la Instrucción de 24 de

Considerando que los Estatutos de que se trata se ajustan totalmente a la vo-lurtad del funcador y están redactados y concebidos de modo que faciliten el funcionamiento de la Fundación dicha,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprebar los Estatutos de la Fundación «Centro de Estudios Conquenses». de Cuenca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 30 de marzo de 1951.--Por delegación, el Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esté Departamento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 8 de mayo de 1951 por la que se dispone se cumpla en sus pro-pios términos la sentencia correspon-diente al pleito contencioso-administra-tivo número 637, promovido por don Manuel Alvarez Fuentes.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 637, promovido por don Manuel Alvarez Fuentes, contra Orden de este Ministerio de 25 de mayo de 1944 sobre concesión de aprovechamiento de aguas del rio Neira, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, la senten, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, debemos absolver y absolvemos a la Administración General

del recurso interpuesto por el Procurador don Julio Otero Mirelia, en nombre de don Manuel Alvarez Fuentes, contra Or-den del Ministerio de Obras Publicas de veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, sobre concesión de aprovechamiento de agua del río Neira a don Jose Tallón Villadoriga, cuya Orden citada declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, de conformidad con

lo resuelto en el preinserto fallo, ha dis-

puesto sea cumplido en sus mismos tér-

Lo digo a V. I. para su conocimiento

demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de mayo de 1951.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de mayo de 1951 por la que se nombra Auxiliar de segunda del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas a don Enrique Fernández Aleare.

Ilmo. Sr.: Declarado en situación de cesante por Orden de 24 de junio de 1950, por haber dejado transcurrir el plazo de diez años que establece el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para reingreso de los excedentes volun-

tarios, Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo quinto de dicho Reglamento, ha dispuesto nombrar por primera vez, en turno de cesantes, Auxiprimera vez, en turno de cesantes, Auxi-liar de segunda clase del Cuerpo, a ex-tinguir, de Auxiliares de Obras Públicas a don Enrique Fernnádez Alegre, con des-tino a la Jefatura de Obras Públicas de Teruel y sueldo anual de 5.000 pesetas. Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 11 de mayo de 1951.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Turnando Secretarias de la Justicia Mu-

De conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 23 de diciembre de 1944 y disposiciones complementarias al mismo, se publica relación de Secretarías de tercera categoría, vacantes en esta fecha, con expresión del turno a que cada una corresponde:

V A C A N T E

El Saucejo Felanitx, o la que resulte desierta en los

Arroyo de la Luz

concursos previos de traslados

Villacarrillo, o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado Carballino

Alcalá de Henares, o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado Castroverde

CAUSA DE LA MISMA

Traslado de don Juan Esteban Muñoz...

Defunción de don Bartolomé Pons Vanrell. Defunción de don Juan M. Toresano Florez

Jubilación de D. Aniano Díaz Sánchez... Defunción de don Faustino Fernández Fernández

Traslado de don Enrique Cano Fernández. Traslado de don Eduardo Ares López.....

TUENO

Concurso entre Secretarios interinos de 18 tercera categoría.

Oposición restringida.

Concurso de ascenso entre Secretarios de la cuarta categoria por antigüedad de servicios efectivos en la misma.

Oposición restringida.

Concurso de traslado entre Secretarios de la tercera categoría por antigüedad de servicios efectivos en la carrera.

Oposición restringida.

Concurso de ascenso entre Secretarios de la cuarta categoria por antigüedad de servicios efectivos en la carrera.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Seguros y Ahorro

Escalafón del personal del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, totalizado en 1.º de enero de 1951

NUMERO		, 	Nacimiento Primera pose- sión en el		Antigüedad en la clase	Antigüedad en ei servicio	· ·
En el Cuerpo	En la clase	Categoria, nombre y apellidos	D, M. A.	servicio		A. M. D.	Observaciones
		'Inspectores generales (Jefes Superiores de Administración Civil)					. , .
1 2 3	1, 2, 3	Ilmo, Sr. D. Francisco Diez de las Fuentes	23- 9-1384 10- 3-1884 9-10-1885	1- 1-1913 1- 1-1913 1- 1-1913	14- 1- 4 6-11-13 0- 7- 2	38- 0- 1 38- 0- 1 38- 0- 1	·
		Inspectores Jefes Superiores (Jefes Superiores de Administración Civil)					
4 5	1 2	Ilmo, Sr. D. Juan Sánchez de la Campa y González Ilmo, Sr. D. Augusto de Castañeda y Bel	27-11-1882 20-11-1892	1- 1-1913 1- 1-1913	2- 0- 1 2- 0- 1	38- 0- 1 36- 7- 1	Excedente des de 16-10-1914
6 7	3 4	I'mo Sr. D. Gonzalo Quintilla Ara- mendia Ilmo Sr. D. José Manuel Verdú e Illán	25-11-1885 24- 1-1895	11- 3-1914 11- 3-1920	1- 1-28 0- 7- 2	36- 9-22 30- 9-22	18-3-1916.
8	1	Inspectores Jefes de primera clase D. Rafael Redruello Sanz	2- 9-1898	11- 3-1920	2- 0- 1	30- 9-22	
9 10 11 12	3 4 5	D. Fernando Herrero Gayarre D. Juan Puig Quero D Alejandro Crespo Mathet D. Miguel Portolés Train	29- 5-1904 17-12-1887 30- 8-1898 11- 2-1906	12- 5-1926 1-10-1929 1-10-1929 1- 7-1930	2- 0- 1 0-11-13 0- 8- 7 0- 7- 2	24- 7-21 21- 3- 1 21- 3- 1 20- G- 1	Excedente for zoso des d 21-6-1940.
1		Inspectores Jefes de primera clase (Excedentes)					
	·	D. Fortunato Toni Ruiz	24-10-1890	9- 4-1913	0- 2-16	26-10-14	Excedente do de 24-6-1938 28-6-1939; 31-5-1940; 31-10-1942; 20-1-1943;
		D. Luis Bourgón Alzugaray	16- 7-1896	9- 4-1913	0- 0- 0	31- 5-19	11-3 - 1947 5-11-1949 y de de 19-1-1950 Excedente de de 27-9-1944
		Inspectores Jefes de segunda clase					
13	1	D. Rafael Pérez Maffei	4- 3-1892	17-10-1914	2- 0- 1	23- 9- 2	Excedente de de 6-7-1922 22-12-1934.
14 15 10 17 18	2 3 4 5 6	D. Anselme García Fando	2-11-1897 15- 7-1902 28- 2-1910 20- 8-1910 22- 9-1903	1- 7-1930 1- 8-1930 30- 9-1942 30- 9-1942 30- 9-1942	2- 0- 1 2- 0- 1 0-11-13 0- 3- 7 0- 7- 2	20- 6- 1 20- 5- 1 8- 3- 2 8- 3- 2 8- 3- 2	
		Inspectores Jeses de tercera clase					
19 20 21 22 23 24 25	3 4 5 6	D. José Luis Diego Soto	20-12-1914 3- 7-1901 26- 5-1910 19- 7-1914 25- 4-1917 27- 8-1919 16- 1-1915	30- 9-1942 30- 9-1942 30- 9-1942 30- 9-1942 30- 9-1942 17- 9-1945 17- 9-1945	2- 0- 1 2- 0- 1 2- 0- 1 2- 0- 1 0-11-13 0- 8- 7 0- 7- 2	8- 3- 2 8- 3- 2 8- 3- 2 8- 3- 2 5- 3-15 5- 3-15	
		Inspectores de primera clase	1				
26	1	D. Juan Mcrales Vilancva	27- 1-1906	1-10-1942	2-11-16	3- 2-16	Excedente de 23-5-1945 9-6-1950.
27 28 29 30	2 3 4 5	D. Alfredo Pérez de Armiñán D. Emilio Cano Blajot D. Joaquín de la Peña Martínez D. Esteban Carreras Alté	8- 4-1923 5- 5-1919 15- 1-1916 7- 3-1921	17- 9-1945 17- 9-1945 17- 9-1945 17- 9-1945	2- 0- 2 2- 0- 1 2- 0- 1 2- 0- 1	5- 3-15 5- 3-15 5- 3-15 5- 3-15	3-9-1300.
31 32 33	6. 7 8	D. Ignacio Hernando de Larramen- oi y Montiano	18- 6-1921 27-10-1909 5- 1-1920	17- 9-1945 17- 9-1945 17- 9-1945	2- 0- 1 0-10-27 0- 7- 2	5- 3-15 5- 3-15 5- 3-15	,

NUA	JERO	•	Nacimiento	Primera pose- sión en el	Antigüedad en la clase	Antigüedad en el servicio	
En el Cuerpo	En la clase	Categoria, nombre y apellidos	D. M. A.	servicio		A. M. D.	Observaciones
•		Inspector de primera clase (Excedente)					
•	,	D. José Ruiz de Clavijo y Redriguez	8- 3-1892	1-10-1929	0- 2-12	5-10-20	Excedente des- de 8-6-1935 a 14-1-1943: de 10-3-1943 a
- "							20-1 - 1 9 5 0 y desde 2-2-1950.
		Inspectores de segunda clase					
34 35	$\frac{1}{2}$	D. Ramón Suárez-Inclán Sanjurjo D. Wences ao González Garra de la	30- 3-1917	17- 9-1945	3- 2- 1 .	5- 3-15	
36	3	Rasilla, D. Juan Maria Bustamante Balles-	12- 2-1916	17- 9-1945	2- 8-16	5- 3-15	
37	4	teros	19- 5-1919	17- 9-1945	2- 7- 1	5- 3-15	
38 39 40 41 42 43	5 6 7 8 9	y Lastra D. José Luis Izquierdo Gómez D. José Luis Gil Romero D. Joaquín Tejero Nieves D. Aiberto Latorre Méndez D. Francisco Muñoz Bonhiver Vacante.	9- 1-1911 28- 1-1921 16- 3-1917 30- 3-1915 14- 4-1917 25-12-1920	17- 9-1945 17- 9-1945 17- 9-1945 17- 9-1945 17- 9-1945 17- 9-1945	2- 0- 1 2- 0- 1 2- 0- 1 2- 0- 1 2- 0- 1 0-10-27	5- 3-15 5- 3-15 5- 3-15 5- 3-15 5- 3-15 5- 3-15	-
		Inspectores de segunda clase (Excedentes)					·
		D. Lino Domingo Llamas Madurga.	16-12-1920	17- 9-1945	2- 1-14	2- 1-14	Excedente des-
		D. Gabriel de Usera Gonzá ez	13- 7-1916	17- 9-1945	1- 5-19	1- 5-19	de 30-10-1947. Excedente des-
		D. Luis Méndez y González Valdés.	16- 8-1909	17- 9-1945	0- 9-17	0- 9-17	de 5-3-1947. Excedente desde
		Inspector de tercera clase					3-7-1946.
44	ĩ	D. José Mingarro San Martin	31- 3-1888	12- 5-1926	5- 2- 5	13- 3-22	Sin servicio des- de 3-5-1939 a
45 46 47 48 49 50	2 3 4 5 6	Vacante. Vacante. Vacante. Vacante. Vacante. Vacante.					30-8-1950.
	•	Inspector de tercera clase (Excedente)					
•	i	D. José María Maureta González	30-10-1913	17- 9-1945	0 - 9-17	0- 9-17	Excedente des- de 3-7-1946.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 763-D bis por la que se prorroga el plazo de vigencia del preclo actual del ganado vacuno por kilo canal en matadero y para venta al público.

FUNDAMENTO

For haber continuado desde aquella fecha las condiciones climatológicas a que se referia el preámbulo de la Circular 763-D de esta Comisaria General, causantes de que el ganado vacuno de abasto no haya llegado a adquirir en muchas provincias productoras las condiciones de engorde precisas para su salida a matadero en régimen normal con arreglo à la época en que nos encontramos,

Esta Comisaria, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Carries, Cueros y Derivados de la misma y con la autorización del Ministerio de Agricultura, acuerda prorrogar los precios vigentes para ganado vacúno, haciendo uso de lo establecido en el apartado octavo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de diciembre de 1950 (BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO núm. 353).

A tal efecto, dispone lo siguiente:

PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DEL ACTUAL PRE-CIO DE GANADO VACUNO EN MATADERO

Artículo 1.º Los precios de ganado vacuno, de abasto por kilo canal en matadero, que se establecen para las diversas provincias por el anexo 1 de la Circular 763-A de esta Comisaría para los períodos primero y segundo del año en curso, quedarán prorrogados en su vigencia hasta el día 10 de junio de 1951.

PRÓRROGA EN LA VIGENCIA DEL ACTUAL PRE-CIO DE CARNE DE GANADO VAÇUNO EN EL ES-CALÓN DE VENTA AL PÚBLICO

Art. 2.º Igualmente, los precios señalados para venta al publico de la carne de ganado vacuno por el anexo segundo de la mencionada Circular 763-A para el primero y segundo periodo del año en curso, quedarán prorrogados en su vigencia hasta el día 11 del mes de junio de 1951.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 11 de mayo de 1951.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Transcribiendo relación de aspirantes presentados y nombrando la Comisión calificadora del concurso-oposición a la plaza de Profesor titular del grupo septimo, «Electrónica», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid.

Ilmo Sr.: Resultando que en el BO-LETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de noviembre de 1950 fué anunciada la canvocatoria dei Concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor titular del grupo séptimo «Electrónica», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid;

Resultando que se han recibido las propuestas correspondientes para la designación de la Comisión calificadora que ha de juzgar dicho concurso-oposición;

Resultando que dentro del plazo fijado en la convecatoria han solicitado tomar parte en el mismo don Carmelo Chueca Goitia, don Sergio Mantero Meléndez y don Antonio Colino López;

Considerando que procede la continuación del expediente, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la Comisión calificadora que ha de juzgar el repetido concurso-oposición, así como el nombre de dichos concursantes, por si tuvieran que hacer recusación de alguno de sus componentes, dándose a tal fin el plazo de diez dias naturales, a contar de la publicación de la Orden, transcurrido el cual la repetida Comisión continuará la tramitación hasta la propuesta reglamentaria, si no hubiese habido recusa-ciones, que habrian de tramitarse en el Ministerio,

Esta Dirección General ha dispuesto: Primero.-Admitir al expresado coneurso-oposición a los aspirantes don Carmelo Chueca Goitia, don Sergio Mantero Meléndez y don Antonio Co ino Lopez.

Segundo.—Que se publique la composi-ción de la Comisión calificadora, la cual será presidida por el de la Junta de Es-tudios de Ingenieria Industrial, don Manuel Soto Redondo, por delegación de la Dirección General y que estará inte-grada por los Vocales que a continua-

ción se expresan:
Director de la Escuela especial de Ingenieros Industriales de Madrid: don
Manuel Soto Redondo.
Profesor de la misma: don Emilio Sie-

grist Spinedy.

Suplente: don Pedro Puig Adam.

Por el Consejo Superior de Investiga-ciones Científicas: don José Baltá Elias. Suplente: don José Luis Redonet

Maura Por el Consejo de Industria: don

Eduardo Requena Papi Supjente: don Enrique Alfaro Segovia. Por la Dirección General de Industria: don Marcelino Diego Cendoya. Suplente: don Vicente Sabater Gay.

Por el Patronato «Juan de la Cierva»:

Por el Patronato «Juan de la Cierva»; don Francisco Pianell Riera.

Suplente: don José Baltá Díaz.

Los aspirantes podrán recusar a los Jueces v suplentes que consideren incompatibles de conformidad con el artículo 13 del Decreto de 14 de enero de 1933, dentro de los diez dias siguientes al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y

Tercero Que se remita el expediente

Tercero.-Que se remita el expediente completo a la repetida Comisión califi-cadora, a sus efectos, y para que, en su caso, pueda oponer a la documentación las observaciones que estime pertinentes.
Lo que comunico a V. I. para su cono-

cimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de ebril de 1951.—El Director general, Ramón Feyreiro.

Ilmo. Sr Presidente de la Junta de Estudios de Ingenieria Industrial.

Convocando exámenes de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Indus-triales Textiles de Tarrasa.

Con arreglo a lo dispuesto en los articulos segundo, tercero, cuarto y quin-to y disposiciones transitorias segunda y tercera del Decreto de 29 de diciembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO de 18 de enero de 1949), tendrá lugar la inscripción de los aspirantes a cursar la carrera de Ingeniero de Industrias Textiles, durante la segunda quincena de junio próximo,

Para ingresar como alumno en la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles seián necesarias las siguientes

condiciones:

1.º Tener aprobados los estudios necesarios para la obtención del título de Bachiller o Perito industrial textil y es-

tar en posesión de uno u otro de dichos titulos para matricularse en el correspondiente curso de la carrera.

2.ª Haber efectuado en esta Escuela, si ha lugar, los ejercicios de examen y obtenido en ellos la calificación de apto sobre los siguientes grupos de materias: Grupo primero: Matemáticas.

Grupo segundo: Ciencias físico-quími-

Grupo tercero Dibujo. Los ejercicios de dichos exámenes tendrán la extensión máxima correspondiente a los cuestionarios vigentes en los estudios de enseñanza media.

Los aspirantes elevarán a la Dirección de la Escuela, en el plazo comprendido del 15 al 30 de junio, instancia reinte-grada en la que expresen las condicio-nes académicas personales en que fun-dan su derecho a solicitar el ingreso y el curso en que pretendan inscribirse. A la solicitud acompañarán los documentos signientes

a). Certificacion de nacimiento del Re-

gistro Civil, debidamente legalizada.
b) Título de Bachiller o de Perito indistrial en la especialidad textil, o cer-tificación académica oficial de haber aprobado todos los estudios necesarlos para la obtención de los referidos títulos. con

detalle de asignaturas.

c) Dos fotografías del solicitante rela obtención de los referidos títulos, con

timetros

Las instancias se recibirán en la Se-cretaría de la Escuela (calle de Colon, número 1, Tarrasa), los días laborables comprendidos dentro de los indicados, de nueve a doce de la mañana, debiendo sadisfacer quince pesetas por derechos de inscripción, además de los timbres y pólizas correspondientes.

Reunidas las solicitudes presentadas, se verá si el número de aspírantes es su-perior al que sea admisible en el primaro y en el tercer cursos de carrera en cuyo caso se convocará el ingreso pre-visto en el artículo segundo del Decreto antes citado y condición segunda de esta convocatoria, para el cual se abrirá la correspondiente matricula, que se efectuará duraute la primera quincena de septiembre, teniendo lugar los ejerciclos en la segunda quincena del proplo mes.

A esté ingreso habrán de concurrir indistintamente todos los aspirantes a los estudios de carrera, tanto los procedentes de Bachillerato como los de Peritaje.

Los aspirantes que hayan de seguir el curso especial de Cultura podrán efectuar dicho examen lo mismo antes de empezar el referido curso como después de cursado, pero siempre antes de ser admitidos al tercero de carrera.

Los aspirantes al examen de ingreso se matricularan en la Secretaría de la Es-cuela en el plazo comprendido entre los días 1 al 10 de septiembre, de nueve a doce de la mañana, debiendo presentar una instancia reintegrada con póliza de 1,55 pesetas, expresando los Grupos en que desean examinarse, por cuya ins-cripción deberán abonar en metálico, por cripcion deberan abonar en metanco, por cada uno de los grupos primero y segundo, 120 pesetas por derechos de examen y 30 pesetas por derechos de formación de expediente, y por el Grupo tercero, 80 pesetas por derechos de examen y 20 pesetas por derechos de formación de expediente. La matrícula será rélida pero la vivida contractoria de será relidad pero la vivida contractoria de será recontractoria de será re válida para la única convocatoria de septiembre.

Los exámenes serán públicos ante los Tribunales nombrados por la Junta de Profesores, y en caso de ser necesario sustituir algún Vocal, será designado por

la Dirección el suplente correspondiente.
El Director fijará oportunamente los días en que habrán de tener lugar los ejercicios de examen de cada Grupo, comprendidos entre el 15 y el 28 de septiembre, inclusive, y las horas corres-

pondientes, y dispondrá la publicación de las listas de examen antes de dar comienzo a las primeras pruebas. Cualmenzo a las primeras pruenas. Cual-quier variación que pueda ser necesaria en el cuadro de exámenes deberá publi-carse en el tablón de anuncios con un plazo de veinticuatro horas previo a la nweva citación. Para poder examinarse del Grupo segundo será preciso tener aprobado el primero.

Los exámenes de los Grupos primero y segundo constarán de dos ejercicios es-critos y uno oral complementario para cada uno de ellos. Los ejercicios escritos versarán, sobre temas uno, y el otro, sobre problemas, y el oral sobre asuntos

discrecionales.

Después de cada ejercicio podrán ha-cerse eliminatorias parciales de los can-didatos, sin que esta implique que los admitidos a seguir los ejercicios tengan la parte correspondiente aprobada, ya que cada Grupo forma un conjunto, y será objeto de una sola calificación, y el que sea eliminado perderá todo derecho a que sea eliminado perdera todo derecho a continuar el examen del Grupo correspondiente. A tal efecto, el Tribunal se reunira para juzgar los trabajos de los examinandos y determinar los que puedan ser admitidos a la serie siguiente, de cuya resolución se publicará copia autorizado en el tablém de considera de considera de considera de la considera de consider torizada en el tablón de anuncios. A la terminación del ejercicio final se hará pública la relación de los aspirantes aprobados en el Grupo.

El aspirante que no se presente a sufrir examen de una materia cuando sea llamado perderá el derecho a ser exa-minado en la convocatoria que corres-

ponda.

Tarrasa 20 de abril de 1951.-El Director, Santiago Morera.

Madrid, 27 de abril dt 1951.-El Director general, Ramón Ferreiro.

Patronato Local de Formación Profesional de Elbar

Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de las plazas de Profesor de Matemáticas y Profesor Auxiliar de Dibujo vacantes en la Escuela Especial de Mecánica de Precisión y de Armería de Eibar (Guipúzcoa).

El Patronato Local de Formación Profesional de Eibar (Guipúzcoa) anuncia la provisión por concurso de méritos y exa-men de aptitud en la forma prevenida en el vigente Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928, Carta Fundacional de la Escuela Especial de Me-cánica de Precisión y de Armería, regida por este Patronato y los Reglamentos organico e interior previstos en la refe-rida Carta Fundacional, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Educación Na-cional de 20 de marzo de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28), las plazas vacantes en la citada Escuela, con sujeción a las siguientes bases:

Las plazas objeto de este concurso de méritos y examen de aptitud, con indicación de las enseñanzas que las corresponden, dotación y horario de las cla-

ses, son:

Un Profesor de Matemáticas (Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría, Geometría analitica, Cálculo diferencial e integral), con una retribución anual-de 14.000 pesetas por treinta horas sema-nales de clase.

b) Un Profesor Auxiliar de Dibujo, con una retribución anual de 6.000 pesetas.

Además del citado horario cada Profesor deberá asignarse el necesario para la preparación de clases y corrección de ejercicios. En caso de necesidad, a juicio del

Director, podrá éste encomendarles tra-bajos relacionados con la Escuela hasta un máximo de tres horas semanales.

Los citados sueldos serán percibidos con cargo a los fondos propios del Patronato y sobre los mismos disfrutarán de un 10 por 100 de aumento por efectividad de quinquenios, además de los derechos pasivos que establece el Reglamento de la

Escuela.

2.4 Podrán optar a estas plazas todos los españoles mayores de veintiún años, que cumplan esta edad antes de finalizar para la presentación de solicitudes, quienes deberán acreditar su capa-cidad para el desempeño del cargo a jui-cio del Tribunal examinador que se de-signa al efecto, y aparte de los ejercicios que sean sometidos podrán presentar documentos y alegar circunstancias para poner de relieve los méritos que posean. 3.º Independientemente de las prefe-rencias, señaladas en la Real Orden de 20

de julio de 1929, de aplicación general para estos concursos, se estimarán como méritos les siguientes, y en el orden de pre-

ferencia que se indican:

a) Hallarse en posesión de un título o diploma.

b) Haber prestado servicios de Profesor o Maestro interinos en esta Escuela.

c) Ser ex alumno de la misma. d) Residir habitualmente en esta lo-

calidad.

- annad.

 4.º Son condiciones para ser aspirante
 a cubrir las plazas objeto del presente
 anuncio: no estar incapacitados para el
 ejercicio de cargos públicos; no padecer
 enfermedad, defecto físico o mutilación
 que les imposibilite para el ejercicio de
 la función a desarrollar; se adicto al Giorioso Movimiento Nacional y no haber sido sancionado en ningún Cuerpo, dependencia del Estado, Provincia o Municipio u otras Entidades como consecuencia de deouración.
- 5.4 En el plazo de veinte días, a parfir de la fecha de la publicación de estas bases en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO, deberán presentar los siguientes documentos:

a) Instancia dirigida al señor Presidente del Patronato.
b) Certificado de nacimiento, debida.

- mente legalizado.
- c) Certificado de antecedentes penales, d) Certificado Médico de no padecer enfermedad, defecto físico o mutilación que le imposibilite para el ejercicio del cargo. Si esta certificación se considerara insuficiente a juicio del Tribunal, podrá este ordenar que sea examinado por los Médicos de la Escuela.

6) Certificado de adhesión al Movi-

miento Nacional.

r) Declaración jurada de no estar incapacitado para el ejercicio del cargo y no haber sido sancionado en ningún Cuerpo o dependencia del Estado, Provincia o Municipio u otras Entidades, como consecuencia de depuración.

g) Los demás documentos que justifiquen títulos, méritos o trabajos que ale-

zuen.

Asimismo acompañarán a la solih) citud una Memoria de indole pedagógica, en la que expondrán el carácter que piensen imprimir a las enseñanzas, el concep-co de las mismas y las normas a seguir en ellas, así como prácticas de las mate-nias correspondientes con sus respectivos programas.

Se señala una prórroga única de diez cias al plazo de presentación de instan-cias para que los interesados puedan completar su documentación.

6. El carácter de la designación será provisional, por un período de dos años, al cabo de los cuales el Patronato propondrá a la Superioridad la continuación o la sustitución del nombrado, justificando la propuesta, y desde la confirmación se regirá por lo que determina el Regla-mento de la Escuela, en consonancia con el artículo 13 de su Carta Fundacional.

7.º Transcurrido el plazo señalado para la presentación de solicitudes, así como la prórroga de diez días indicada a continuase anunciará con treinta días de entelación en el tablon de enuncios de la Escuela, los días, horas y locales en que han de realizarse los ejercicios; de no presentarse algún aspirante los días y horas señalados, se entiende que renuncia a temar parte en el concurso. Igualmente se hará pública por el Tribunal la relación de concursantes admitidos, pu-diéndose presentar por los interesados ante el mismo las reclamaciones procedentes en el término de cuarenta y ocho horas, las cuales serán resueltas sin apelación per el Tribunal en otro plazo igual.

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo sexto de la Orden de 30 de septiembre de 1932, se realizarán por los concursantes, ante el Tribunal nombrado al efecto, los ejercicios y prue-bas de aptitud, con sujeción al programa que se redactará y estará a disposición de los concursantes con treinta días de antelación al en que realicen los ejer-

En el mismo programa, el Tribunal señalará la puntuación máxima asignada a cada ejercicio, y finalizando éstos, el Tribunal remitirá al Patronato Local de Formación Profesional, por riguroso orden aifabetico, la lista de los concursantes que hayan alcanzado los dos tercios de la puntuación máxima total, con expresión de los méritos de preferencia, a tenor de lo dispuesto en la base tercera de esta convocatoria. El Patronato estudiaria las condiciones de los concursantes calificados y, en su vista, hará las oportunas propuestas de nombramiento al Ministerio de Educación Nacional.

10. Los ejercicios que habrán de realizar los concursantes, serán los siguientes: Primero. Ejercicios escritos, teóricos y prácticos sobre temas de los programas aprobados por el Tribunal. Segundo. Ejercicio aral sobre dos te-

mas del programa presentado por el opositor, uno de libre elección por el mismo y otro señalado por el Tribunal. 11. Este concurso podrá ser declarado

desierto por el Tribunal o Patronato si, a su juicio, no reunieran los concursantes las condiciones necesarias de todos órde-nes para la ocupación de la plaza. 12. Las reclamaciones, si las hubiere.

independientemente de las señaladas en la base séptina, se presentarán por los interesados en escrito razonado al Presidente del Tribunal, dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas de acaecido el incho que los motivase, y el Tribunal, dentro del incho que los motivase, y el Tribunal, después de informarlos, los unirá al ex-

pediente.

13. El Tribunal que juzgará las pruebas de aptitud y méritos será el siguiente: Presidente: Don José M.ª Aguirre Isasi; Vocales: Don Camilo Basterrechea Aguirre don Luis Calonge Francés, don Vi-cente Olave Echeverria, Ingenieros Indus-triales, y don Ignacio Chacón Xerica, Ingeniero de Minas,

Eibar, 5 de abril de 1951.—El Secretario, José Las Heras.—El Presidente (ilegible). Aprobado: El Director general, Ramón Fe-

Dirección General de Enseñanza Primaria

Aprobando las obras de reparación de las Escuelas unitarias de Palacio del Pan (Zamora):

Visto el proyecto de obras de construcción de edificio en el que están instrucción de edificio en el que están instaladas las Escuelas unitarias de Palacios del Pan (Zamora), formulado por el arquitecto escolar de dicha provincia don Antonio García Sanchez Blanco.

Teniendo en cuenta que la Asesoría Juridica de este Ministerio ha sido in-

formado favorablemente y que la Sección de Centabilidad ha tomado razón del gasto que se propone realizar por la Inter-vención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien dis-poner aprobat el proyecto de referencia por un presupuesto total de 160.630,06 pesetas, de las que corresponden abonar al Estado 128.798,46 y al Municipio 31.831,60 pesetas, con la siguiente distribución: por ejecución material 117.763,98 pesetas: 15 por 100 de beneficio industrial, 17.664,59: por pluses de carestia de vida y cargas familiares, 21 374.10; por honorarios de dirección, 1.472,05; por honorarios del dirección, 1.472,05; por honorarios del aparejador, 883,23 pesetas, y por honorarios del proyecto. 883,23 pesetas, y por honorarios del proyecto. 1.472,05; y que las obras se verifiquen por el sistema de contrata por la expresada suma de 159.158,01, una vez descontados los honorarios de formación de proyecto 1.472,05 del importe de dichas obras, que son 160.630,06, con cargo al Estade, 128.798,46 pesetas, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y econ cargo a la aportación municipal, 31.831,60 pesetas. De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V I inuchos años.

Madrid, 2 de abril de 1951.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

MINISTERIO DE OBRAS **PUBLICAS**

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Luis Zulueta Guillán, en nombre y representación de «Construcciones, S. L.», para una segunda reforma y ampliación de la concesión otorgada por Orden ministerial de 15 de enero de 1942, para aprovechar terrenos en la zona maritimo-terrestre de la ria de Vigo, en Latón, Moaña (Pontevedra).

Vistos lòs expedientes promovidos, en competencia, por don José Riancho Me-lendo y don Luís Zulueta Guillán, éste en nombre y representación de la entidad «Construcciones, S. L.», solicitando la concesión de terrenos de la zona mariti-mo-terrestre de la ria de Vigo, en el lugar de Latón (Moaña);

Resultando que en el expediente in-coado a instancia del citado señor Riancoato a fistancia del chado senor Rian-cho, que solicita dichos terrenos para la construcción de una rampa-varadero, compareció el señor Zulueta, durante la información pública, oponiéndose a la pretensión del primero y presentando, en competencia, un proyecto de muro y edi-ficio de carpinteros y herrenos de riberacompetencia, un proyecto de muro y edificio de carpinteros y herreros de ribera, que habra de servir, en su caso, de complemento a las demás instalaciones de «Construcciones, S. L.», contiguas a los terrenos que se piden en el expediente; Resultando que la Jefatura de Obras Públicas informa que en orden a la importancia de los proyectos presentados por los peticionarios es de tener presente que el de «Construcciones, S. L.», forma parte de un plan general iniciado con la con-

te de un plan general iniciado con la concesión olorgada en 15 de octubre de 1942 a dicha Compañia, y que, considerado en su conjunto, es de mayor importancia y más beneficioso al interés general que el

del señor Riancho;
Resultando que el Ingeniero Director
del puerto de Vigo, el Inspector regional
de la 12.ª Demarcación y la Comandancia de Marina, informan de acuerdo conla Jefatura de Obras Públicas;
Resultando que, comprendidas ambas

peticiones en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, los expedientes han sído tramitados con arregio a los articulos 73 y siguientes del Reglamento para la eje-

cución de la misma Ley; Considerando que, a tenor de lo establecido en el articulo 66 del citado Reglamento de Puertos, es privativa y discrecional la potestad de la Administración para elegir entre los proyectos admitidos en competencia el que, a su juicio, ofrezca mayores ventajas para el in-terés público, y que el proyecto de «Cons-trucciones, S. L.», por formar parte de un plan de instalaciones de construcción naval de mayor importancia del que habria de desarrollarse por el competidor señor Riancho en la parcela que se soli-cita, es más beneficioso que el de este para el interés general;

Considerando que la concesión que se otorga debe quedar sujeta al pago de canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Di-rección General de Puertos y Señales, Ma-

ritimas, ha resuelto:
1.º Desestimar la petición de don José Riancho Melendo, autorzándose a la Je-fatura de Obras Públicas para la devo-lución al mismo de la fianza provisional correspondiente.

2º Otorgar la concesión a «Construc-ciones, S. L.», con las condiciones siguien-

- 1.ª Se autoriza a don Luis Zulueta 1.ª Se autoriza a don Luis Zuiueta Guillén, en nombre y representación de «Construcciones, S. L.», para una segunda reforma y ampliación de la concesión otorgada por Orden ministerial de 15 de enero de 1942, para aprovechar terrenos en la zona maritimo-terrestre de la ría de Vigo, en Latón (Moaña).
- 2." Las obras que se realicen no podrán ser destinadas a fines ni usos distintos de aquellos para que se otorga esta conceión y se ajustarán al proyecto sus-crito por el Ingeniero de Caminos don Rodolfo Lama Prada, en Vigo, con fecha 4 de diciembre de 1947.

3.4 Esta concesión se otorga, salvo el derecho de propledad, sin plazo limitado, sin perjulcio de tercero, en precario, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un canon 4.ª El concesionario abonara un canon de 25 céntimos por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados, en la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado y a partir de la fecha en que se practique el replanteo de las obras. Este canon será revisable y, por lo tanto, variable, por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario al pago de los arbitrios establecidos o que se establezcan en el puerto de Moaña.

5.º El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la con-cesión, y en todo caso antes del replanteo, elevara al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reinte-grara esta concesión, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

6.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o Ingeniero subalterno en quien delegue, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Moaña y con asistencia del concesionario, levan-tándose del resultado el acta y plano co-rrespondiente, en cuyos documentos se hará constar la superficie del terreno concedido. Esta acta y plano se somete-rán/a la aprobación de la Superioridad, ran a la apropación de la Superiolidad, quedando obligado el concesionario a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo, dentro del paga serificarse comanyar las obras plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un

año, contados ambos plazos a partir de

la fecha de la presente concesión.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del In-geniero Jefe de Obras Públicas de la provincia para que por éste o por el Inge-niero subalterno en quien de egue, se proceda al reconocimiento final, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Moaña, extendiéndose acta de su recepción, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.º Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de Moaña.

Moafia.

10. Todos los gastos que ocasionen el reconocireplanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Es-

- tado la fianza depositada. 12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras-y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento.
- 13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo de-terminado en las disposiciones vigentes

sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y de-

más efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

Otorgando con carácter provisional a don Felipe Pulmariño y 124 vecinos más de Guadalix de la Sierra (Madrid) autorización para aprovechar aguas del río Guadalix, en dicho término municipal, con destino a la ampliación de riegos de terrenos de su propiedad.

Visto el expediente de concesión y ou-xilio del Estado a los regantes de un aprovechamiento del río Guadaliz, en termino municipal del mismo hombre (Madrid), con destino a riegos, asunto en el cual han dictaminado el Consejo de Obras Públicas y la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con dichos Organismos informantes, ha resuelto otorgar, con carácter provisional, a don Felipe Pulmariño y 124 vecinos más de Guadalix de la Sierra (Madrid), autorización para aprovechar aguas del río Guadalix, en dicho término municipal, con destino a la ampliación de riegos de terrenos de su propiedad en una extensión de cuarenta y dos hectáreas y con sujeción a las siguientes condiciones: Este Ministerio, de acuerdo con dichos

nes:
1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Madrid a 19 de dicembre de 1946 por el Ingeniero de Caminos don Emilio de Castro, en lo que no se modifique por estas condiciones.

La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas

licos del Tajo podra autorizar pequenas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y mejoren el proyecto.

2.º El volumen de agua máximo que se podrá derivar será de treinta y ocho litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se con-

- 3.4 Las obras empezarán dentro del plazo de seis meses, y deberán quedar terminadas en el de un año, a contar ambos desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión.
- 4.º El concesionario queda obligado a presentar a la aprobación de la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo, en el plazo de tres meses y antes de comenzar las obras, un proyecto reformado de les obras de toma de agua. formado de las obras de toma de agua, emplazando la caseta de alojamiento del grupo elevador fuera de los terrenos de propiedad de don Gerardo Sanz Diaz, de manera que el agua llegue desde el rio hasta un pozo de toma a construir dentro o junto a esta caseta por medio de una galería que atraviesa los citados terrenos, en forma que no perturbe la explotación normal de los mismos. En explotación normal de los mismos. En este proyecto se incluirá el de un módulo que limite la entrada del agua al caudal concedido, adoptindose las disposiciones necesarias para que el sobrante, si lo hubiera, vierta sin pérdidas al río.
- 5. La ejecución de las obras, primero, y su conservación y explotación después, quecarán bajo la inspección y vipues, quecaran bajo la inspección y vi-gilancia de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesiona-rio los gastos que con tal motivo se ori-ginen, y debiendo darse cuenta a dicha entidad del principio de los trabajos. Una vez terminados—incluso los correspon-dición enterior— y previo avise del condición anterior—, y previo aviso del con-cesionario, se procederá a su reconoci-miento, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes.
- 6.2 Se concede a los concesionarios un plazo do tres meses para que se constitu-yan en Comunidad de Regantes, con arreglo a lo establecido en los artículos 228 y siguientes de la Ley de Aguas y Orden ministerial de 10 de diciembre de 1941, no pudiendo sin este requisito elevarse a definitiva la presente conce-sión ni hacerse efectivos los auxilios a que se refiere la condición siguiente de da misma. Aprobadas que sean las Or-denavas y Reglamentos de dicha Co-munidad, podrá inscribirse definitiva-mente la presente concesión en los Re-gistros de Aguas públicas y se podrán gistros de Aguas públicas y se podrán extender las certificaciones a que se refiere el artículo sexto de la Ley de 7 de julio de 1905.

7.º Se concederá a los regantes concesionarios, una vez que esten constituídos en Comunidad de Regantes y aprobados que sean sus Ordenanzas y Reglamentos, una subvención de trescientas cin-cuenta (350) pesetas por litro por segun-do de agua concedido, de acuerdo con lo que dispone el artículo 27 del Reglamento de 15 de marzo de 1906 para la aplicación de la Ley de 7 de julio de

Anualmente, en el mes de julio, serán reconocidas las obras por el Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo o Ingeniero en quien delegue, el cual extenderá una certificación en la que constará el número de hectareas dispuestas a recibir el riego y el caudal medio en litros por segundo que se utiliza en el mismo. Dicha acta se elevará a la superior aprobación a los efectos del abono de la subvención que corres-ponda. El plazo para poner en riego las 42 hec-táreas, a que se refiere la presente con-cesión, será de dos años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explo-tación del aprovechamiento; pasado el cual perderá el concesionario el derecho a subvención por la parte de tierras que no estuviesen en esa fecha puestas en riego, y reduciéndose, además, la concesión al número de litros por segundo que corresponda a las hectáreas regadas.

8.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servi-dumbres existentes. Sé concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras. 9.ª Es obligación del concesionario con-

servar y reparar esmeradamente las obras que entran dentro de la presente con-

10. La Administración se reserva el de-recho de tomar de la concesión los volú-menes de agua que sean necesarios para la conservación de las carreteras en la forma que estime conveniente, pero sia perjudicar las obras de la misma. 11. Queda sujeta esta autorización a

todas las disposiciones vigentes de carácter administrativo, fiscal y social dictadas o que se dicten en lo sucesivo y le sean

·aplicables.

12. El depósito del 1 por 100 de las obras en terrenoa de dominio público será elevado al 3 por 100 para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras. 13. Esta concesión caducará:

a) Por falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones anteriores y, en especial, por no comenzar y terminar las óbras dentro de los plazos marcados, salvo causa de fuerza mayor que el concesionario habrá de justificar.

b) En los casos y términos expresados en las vigentos Leyes de Aguas y General de Obras Públicas para las de su natu-

raleza. c) Si se cede o vende el agua conce-dida o se le da un uso distinto del señalado.

 d) Por el no uso durante veinte años.
 e) Si el concesionario transfiere sus derechos sin la debida autorización ofi-

cial.
Y habiendo aceptado los péticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vidad de la composição de la vidad de la composição d gente Ley del Timbre, más el recargo re-glamentario, que queda unida al expe-diente, de orden del Excmo. Sr. Ministro, lo comunico para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la pròvincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de mayo de 1951 .-- El Direcfor general, Francisco García de Sola.

Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Concediendo a don Vicente Silva Martin autorización para derivar aguas del río Tiétar, en termino municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres), con destino al riego en finca de su propiedad.

Visio el expediente promovido por don Vicente Silva Martín en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Tiétar, en término mu-picipal de Malpartida de Plasencia (Cá-ceres), con destino a riegos en finça de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las

siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Vicente Silva
Martín autorización para derivar hasta
un caudal de 84 litros por segundo del rio Tiétar, en término municipal de Mal-partida de Plasencia (Cáceres), con destino al riego de 84 hectáreas en finca de su propiedad.

2.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscri-to por el Ingeniero de Caminos don Luis Capdevila en mayo y junio de 1949. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del

Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.º Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los doce meses, a quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.º La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de los Servícios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario lajo, siendo de cienta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos concepios se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.2 Cuando los terrenos que se preten-d: regar queden dominados en su día por algún canal construído por el Estado, quedará automáticamente caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las mismas normas económicoadministrativas que se dicten con carác-

ter general.

Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoi**9**dad competente.

8.2 El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con inde-pedencia de aquélla.

9.2 La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para con-servar o sustituir las servidumbres exis-

tentes.
11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río rea-

lizadas por el Estado.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contra-

to y accidentes del trabajo y demás de

caracter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación

de las especies. 14. El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimien-to de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los tramites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1951.—El Direc-tor general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Aclaración a la adjudicación de la subasta de las obras del «Pantano de Ulldecona, en el río Cenia (Castellon), segundo grupo de obras; primera etapa».

Visto el expediente de adjudicación de la subasta de las obras del «Fantano de Ulldecona, en el rio Cenia (Castellón). segundo grupo de obras, primera etapa», Este Ministerio ha resuelto:

Aclarar a los efectos oportunos la Orden ministerial de 9 de marzo de 1951 por la que se adjudicó definitivamente la subasta de las obras del «Pantano de Ulldecona, en el rio Conia (Castellón), se de compositiones de compositio gundo grupo de obras, primera etapa», a «Constructora Maxach, S. A.», en el sentido de que la Sociedad adjudicataria es «Maxach. S. A.».

Lo que de orden del Exemo. Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de mayo de 1951.—El Di-rector general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Adjudicando al señor que se cita la subasta de la obra que se menciona.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de terminación de la C. L. de Vozme-

de terminación de la C. L. de Vozme-diano a Agreda, Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor pos-tor, don Gil Carcas Terméns, vecino de Soria, calle Caro, número 5, que licitó en Soria, comprometiéndose a terminar las obras veintisiete meses después de em-pezadas, por la cantidad de 985.000 pe-setas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.296.689,91 pesetas la baja de 311.689,91 pesetas en beneficio del Es-tado. previniéndole que en el más breve tado, previniendole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata. Lo digo a V. S. para su conocimiento

y efectos.

Madrid, 10 de mayo de 1951.—El Director general, I. S. del Rio.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Soria.